Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	**Jueves 29 de octubre**	**Número 206**

DIPUTACION PROVINCIAL ARCHIVO BIBLIOTECA BURGOS

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos, hace saber:

Que en autos de expediente de dominio número 377/98, seguidos a instancia de la Procurador de los Tribunales doña Victoria Llorente Celorrio, en nombre y representación de don Benjamín Sagredo Bravo, para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

A. - Finca 1.ª:

«8. - Una casa con su huerta o terreno en Gamonal, al pago de Capiscol, donde llaman Camino de Villafranca, señalada con el número 28 de la calle de igual nombre, levantada en el año 1947; construida sobre una parcela de trescientos treinta y dos metros cuadrados, de los que noventa y cinco ocupa propiamente la casa, la cual se compone de dos plantas (una alta y otra baja).

Linda: Norte, cauce molinar; sur, Camino de Villafranca; este, Bernardino Cubillo, hoy sus herederos; y oeste, Feliciso Antón, hoy también sus herederos».

B. - Finca 2.ª:

«9. - Planta baja de la casa en calle Anselmo Salvá número 2, que antes se decía en calle nueva, trasera a la del Calvario, que linda por su frente u orientación este, con calle de su situación, transversal a la del Calvario, en línea de 6,80 metros; por su fondo, u orientación oeste, en línea paralela a la anterior, de 6,80 metros con terrenos del señor Del Val; por su derecha u orientación norte, en línea de 5,70 metros con patio de luces y en línea de 7,70 metros, con casa de don Hipólito Arciniega; y por su izquierda u orientación sur, en línea de 18 metros, con calle posterior a la del Calvario, cuyo local de negocio o planta baja tiene una superficie de 97 metros con un hueco para el portal y escalera de una superficie de veinte metros cuadrados».

Se ha acordado citar por medio de la presente a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación puedan comparecer ante el Juzgdo para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 14 de octubre de 1998. — El Juez, Javier Escarda de la Justicia. — El Secretario (ilegible).

8786.–6.460

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO UNO DE BURGOS

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número uno de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecutoria número 78/92, dimanante del Procedimiento Penal 454/90, contra Angel Pérez de la Fuente, por un delito de hurto, P.A. 630/89, Villarcayo, representado por la Procurador Beatriz Domínguez Cuesta, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo, los siguientes bienes inmuebles embargados en el procedimiento:

1. Finca rústica, obrante en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al número 13.903, folio 174, tomo 1.939.

2. Finca rústica, obrante en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al número 13.905, folio 175, tomo 1.939.

3. Finca rústica, obrante en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al número 3.589, folio 89, tomo 1.659.

La subasta se celebrará el próximo día 23 de noviembre de 1998, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de remate será de 35.400 pesetas, la primera finca; 35.400 pesetas la segunda; y 2.170.000 pesetas la tercera, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo de remate en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 1081/0000/78/0087/92 del Banco Bilbao Vizcaya.

Tercera: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del BBV mencionada en la condición

segunda, el cuarenta por ciento del tipo de remate, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Cuarta: Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 21 de diciembre de 1998, a las 10,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será el setenta y cinco por ciento de la primera, esto es, 26.550 pesetas para la primera finca, 26.550 pesetas para la segunda, y 1.627.500 pesetas para la tercera; sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de enero de 1999, a las 10,00 horas, admitiéndose cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Quinta: Las subastas se celebrarán de forma doble y simultánea en el Juzgado de Instrucción Decano de Villarcayo que corresponda y en la Sala Audiencia del Juzgado de lo Penal número uno de Burgos.

Los autos, títulos de propiedad y certificaciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 13 de octubre de 1998. — El Magistrado Juez (ilegible). – La Secretaria (ilegible).

8828.–9.500

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a esta Recaudación Municipal. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficina de Recaudación Municipal, calle Aranda de Duero, n.º 5, bajo.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento Administrativo de Apremio.

Organo responsable de la tramitación: Servicio de Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Burgos, 14 de octubre de 1998. — El Recaudador y Agente Ejecutivo, Luis Alonso Polo.

8729.–127.110

RELACION QUE SE CITA

EXPEDICION DE DOCUMENTOS / 96. – LABORATORIOS / 96. – LABORATORIOS / 97. – RECOGIDA DE BASURAS / 91. RECOGIDA DE BASURAS / 92. – RECOGIDA DE BASURAS / 93. – RECOGIDA DE BASURAS / 94.
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 3-03-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
1/98	309	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000198000309	2.400
1/98	300	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000198000300	9.650
1/98	323	72150	13030214	CARCEDO OJEDA ADELA	CL CONCHA ESPINA, 5, 1, IZ	1998000198000323	13.600
1/98	579	73471	13092905	CASADO NUÑEZ MARGARITA	CL VILLARMERO (VILLATORO), 14	1998000198000579	3.390
1/98	524	152881	13051572	FUENTE DELGADO ROBERTO DE LA Y OTRO	CL LA ALBERICIA, 45, BJ	1998000198000524	10.375
1/98	604	111283	13072345	GONZALEZ PEÑA EUSTAQUIO	CL ERMITA (VILLATORO), 15	1998000198000604	2.670
1/98	322	68603	319640	LEJARRETA BRAVO MAXIMINA	CL OSO, 10, 3	1998000198000322	8.425
1/98	98	152819	14598312	MARIN FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	CR BURGOS (VILLATORO), 4, BJ, B	1998000198000098	6.018
1/98	166	152819	14598312	MARIN FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	CR BURGOS (VILLATORO), 4, BJ, B	1998000198000166	8.425
1/98	348	150259	13166201	MIGUEL CORREDOR ROBERTO DE	CL SANTO DOMINGO DE GUZMAN, 2	1998000198000348	840
1/98	343	150259	13166201	MIGUEL CORREDOR ROBERTO DE	CL SANTO DOMINGO DE GUZMAN, 2	1998000198000343	10.135
1/98	38	121863	13098001	RODRIGUEZ ALONSO JOSE MARIA	CL ECIJA, 6, 5, A	1998000198000038	7.790
1/98	165	121863	13098001	RODRIGUEZ ALONSO JOSE MARIA	CL ECIJA, 6, 5, A	1998000198000165	8.425
1/98	84	121863	13098001	RODRIGUEZ ALONSO JOSE MARIA	CL ECIJA, 6, 5, A	1998000198000084	8.025
1/98	268	152827	72657783R	UNDIAIN SALINAS MARIA NATIVIDAD	CL SAN BUENAVENTURA, 6, 2, IZ	1998000198000268	7.790

EXTINCION DE INCENDIOS / 93. – EXTINCION DE INCENDIOS / 95. – EXTINCION DE INCENDIOS / 96. – EXTINCION DE INCENDIOS / 97. – RECOGIDA DE BASURAS / 93. – RECOGIDA DE BASURAS / 94. – RECOGIDA DE BASURAS / 95.
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 6-03-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
2/98	928	150075	579938	3332 COMUNIDAD PROP GRUPO NAVES J N D 91 S L	CL MERINDAD DE MONTIJA, 6	1998000298000928	225.500
2/98	716	152892	13119938	CALVO CALVO JORGE	CL LOS CANTEROS (CORTES), 12	1998000298000716	8.420
2/98	843	152892	13119938	CALVO CALVO JORGE	CL LOS CANTEROS (CORTES), 12	1998000298000843	4.420
2/98	628	152892	13119938	CALVO CALVO JORGE	CL LOS CANTEROS (CORTES), 12	1998000298000628	1.996
2/98	1143	150438	13151106	PEÑA GIMENEZ MARIA IRENE	CL CAMPOSA, 3, BJ	1998000298001143	12.520
2/98	755	144369	B80997018	SONIBUR S L	CL GENERAL RICARDOS, 152	1998000298000755	10.100

APERTURA ESTABLECIMIENTOS / 97. – EXTINCION DE INCENDIOS / 93. – RECOGIDA DE BASURAS / 92. – RECOGIDA DE BASURAS / 93. – RECOGIDA DE BASURAS / 94. – RECOGIDA DE BASURAS / 95. – RECOGIDA DE BASURAS / 96.
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 6-03-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
3/98	1267	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000398001267	13.633
3/98	1268	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000398001268	5.787
3/98	1348	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000398001348	9.533
3/98	1367	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000398001367	6.077
3/98	1251	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000398001251	9.079
3/98	1444	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000398001444	9.867
3/98	1589	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000398001589	6.509
3/98	1487	65184	13054288	BLANCO MEDINA ANGEL MARIA	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 5, 1, B	1998000398001487	6.289
3/98	1477	67464	13096500	COTILLAS ARNAIZ JOSE ALBERTO	SALCEDILLA, 7	1998000398001477	22.117
3/98	1494	152954	13054157	SANTIDRIAN VICARIO SANTIAGO	AV ISLAS CANARIAS, 1	1998000398001494	41.753
3/98	1597	152954	13054157	SANTIDRIAN VICARIO SANTIAGO	AV ISLAS CANARIAS, 1	1998000398001597	43.215

EXPEDICION DE DOCUMENTOS / 97. – APERTURA ESTABLECIMIENTOS / 97. – I.B.I. NATURALEZA URBANA / 90. I.B.I. NATURALEZA URBANA / 91. – I.B.I. NATURALEZA URBANA / 92. – I.B.I. NATURALEZA URBANA / 93.
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 28-05-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
6/98	2885	131320	B09053877	CARMELO ARANA S L	CL VILLARCAYO, 3	1998000698002885	375.000
6/98	3270	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003270	1.826
6/98	3271	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003271	1.043
6/98	3272	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003272	10.694
6/98	3273	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003273	14.181
6/98	3274	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003274	14.181
6/98	3275	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003275	18.831
6/98	3276	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003276	17.901
6/98	3279	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003279	13.949
6/98	3280	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003280	19.993
6/98	3258	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003258	9.525
6/98	3287	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003287	46.032
6/98	3447	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003447	47.643
6/98	3418	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003418	9.859
6/98	3430	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003430	1.890
6/98	3431	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003431	1.080
6/98	3432	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003432	11.068
6/98	3433	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003433	14.678
6/98	3434	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003434	14.678
6/98	3435	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003435	19.490
6/98	3436	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003436	18.528
6/98	3439	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003439	14.437
6/98	3440	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	1998000698003440	20.693

LABORATORIOS / 97. – LICENCIA DE OBRAS / 96. – LICENCIA DE OBRAS / 97. – APERTURA ESTABLECIMIENTOS / 97. RECOGIDA DE BASURAS / 92. – RECOGIDA DE BASURAS / 93. – RECOGIDA DE BASURAS / 94.
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 16-06-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
8/98	3600	154027	307903	4810 COMUNIDAD DE PROP SANTA DOROTEA 13	CL SANTA DOROTEA, 13	1998000898003600	6.000
8/98	3601	154027	307903	4810 COMUNIDAD DE PROP SANTA DOROTEA 13	CL SANTA DOROTEA, 13	1998000898003601	30.676
8/98	3909	124198	13094299	ALDAMA JULIAN MARIA CRUZ	AV GENERAL VIGON, 49, 3, E	1998000898003909	7.045
8/98	3911	124198	13094299	ALDAMA JULIAN MARIA CRUZ	AV GENERAL VIGON, 49, 3, E	1998000898003911	1.400
8/98	3754	111810	13083254	ARRIBAS GARCIA JUAN CARLOS	AV CID CAMPEADOR, 65, 5, CT	1998000898003754	95.000
8/98	3676	111810	13083254	ARRIBAS GARCIA JUAN CARLOS	AV CID CAMPEADOR, 65, 5, CT	1998000898003676	7.600
8/98	3848	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003848	21.272
8/98	3866	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003866	10.696
8/98	3856	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003856	121
8/98	3803	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003803	7.042
8/98	3805	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003805	162
8/98	3807	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003807	3.267
8/98	3809	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003809	3.602
8/98	3815	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003815	13.477
8/98	3865	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003865	2.269
8/98	3818	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003818	121
8/98	3876	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003876	22.018
8/98	3822	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003822	4.342
8/98	3824	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003824	6.799
8/98	3830	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003830	21.272
8/98	3835	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003835	121

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
8/98	3840	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003840	4.609
8/98	3842	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003842	10.696
8/98	3883	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003883	126
8/98	3891	154054	30560897	CAMARA GONZALEZ JUAN MIGUEL	CL GRAL SANZ PASTOR, 7, 1, A	1998000898003891	11.072
8/98	3886	84496	13078341	DIEZ DE LA PEÑA JOSE ANGEL	CL CRISTOBAL COLON, 5, 6, B	1998000898003886	1.875
8/98	3849	84496	13078341	DIEZ DE LA PEÑA JOSE ANGEL	CL CRISTOBAL COLON, 5, 6, B	1998000898003849	4.348
8/98	3859	84496	13078341	DIEZ DE LA PEÑA JOSE ANGEL	CL CRISTOBAL COLON, 5, 6, B	1998000898003859	906
8/98	3877	84496	13078341	DIEZ DE LA PEÑA JOSE ANGEL	CL CRISTOBAL COLON, 5, 6, B	1998000898003877	9.002
8/98	3965	68241	13021906	MARIN ANTON FERNANDO	CL MADRID, 37, 5, C	1998000898003965	12.314
8/98	3952	68241	13021906	MARIN ANTON FERNANDO	CL MADRID, 37, 5, C	1998000898003952	28.432
8/98	3946	134986	13099280	MERINO RUBIO MARIA PRESENTACION	CL ANTONIO VALDES Y BAZAN, 1, 4, A	1998000898003946	28.671
8/98	3959	134986	13099280	MERINO RUBIO MARIA PRESENTACION	CL ANTONIO VALDES Y BAZAN, 1, 4, A	1998000898003959	9.004
8/98	4003	90530	A09037342	MIGUEL DE ROZAS HERMANOS S A	CL GUARDIA CIVIL, 4	1998000898004003	1.023.343
8/98	3749	113370	13015902	PEREZ IGLESIAS HONORATO JOSE LUIS	CL SAN FRANCISCO, 47, BJ, C	1998000898003749	6.250
8/98	3671	113370	13015902	PEREZ IGLESIAS HONORATO JOSE LUIS	CL SAN FRANCISCO, 47, BJ, C	1998000898003671	6.000
8/98	3664	108194	12883727	SAIZ SERRANO MAURA	AV COSTA RICA, 24	1998000898003664	6.000
8/98	3744	108194	12883727	SAIZ SERRANO MAURA	AV COSTA RICA, 24	1998000898003744	600
8/98	3912	6982	12869678	SALAZAR SANTAMARIA PRESENTACIO	PZ REY SAN FERNANDO, 2, 4, IZ	1998000898003912	7.610

I.B.I. NATURALEZA URBANA / 89. – I.B.I. NATURALEZA URBANA / 90. – I.B.I. NATURALEZA URBANA / 91. – I.B.I. NATURALEZA URBANA / 92. – I.B.I. NATURALEZA URBANA / 93. – I.B.I. NATURALEZA URBANA / 94.
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 14-07-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
9/98	4824	137842	13101255	BARREÑADA GONZALEZ MARIA JESUS	CL MAESTRO RICARDO, 3, 1, C	1998000998004824	27.868
9/98	4085	154855	12900777	LOPEZ MANJON ABILIO Y OTRO	CL SAN JUAN, 32, 1	1998000998004085	10.909
9/98	4592	154855	12900777	LOPEZ MANJON ABILIO Y OTRO	CL SAN JUAN, 32, 1	1998000998004592	11.686
9/98	4618	154860	71251510	MORAL GARCIA AGUSTIN	PS PISONES, 6, 1, A	1998000998004618	1.294
9/98	4327	154860	71251510	MORAL GARCIA AGUSTIN	PS PISONES, 6, 1, A	1998000998004327	1.250
9/98	4107	154860	71251510	MORAL GARCIA AGUSTIN	PS PISONES, 6, 1, A	1998000998004107	1.208
9/98	4301	141871	13078887	PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ ESPINA RAFAEL A	CL DEFENSORES DE OVIEDO, 5, 4, D	1998000998004301	6.239
9/98	4083	141871	13078887	PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ ESPINA RAFAEL A	CL DEFENSORES DE OVIEDO, 5, 4, D	1998000998004083	6.028
9/98	4798	141871	13078887	PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ ESPINA RAFAEL A	CL DEFENSORES DE OVIEDO, 5, 4, D	1998000998004798	6.683
9/98	4589	141871	13078887	PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ ESPINA RAFAEL A	CL DEFENSORES DE OVIEDO, 5, 4, D	1998000998004589	6.457
9/98	4599	134479	12935808	PEREZ TORRES ANASTASIO	CL FARMACEUTICO OBDULIO FERN, 5	1998000998004599	69.672

RECOGIDA DE BASURAS / 93. – RECOGIDA DE BASURAS / 94. – RECOGIDA DE BASURAS / 95. – RECOGIDA DE BASURAS / 96. – RECOGIDA DE BASURAS / 97. – ENTRADA VEHICULOS / 93. – ENTRADA VEHICULOS / 94.
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 17-08-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
10/98	5136	127898	12904368	MARIN MARQUINA FLORENCIO	AV CID CAMPEADOR, 4, 7, B	1998001098005136	272.609
10/98	5548	127898	12904368	MARIN MARQUINA FLORENCIO	AV CID CAMPEADOR, 4, 7, B	1998001098005548	196.750
10/98	5111	127898	12904368	MARIN MARQUINA FLORENCIO	AV CID CAMPEADOR, 4, 7, B	1998001098005111	263.391
10/98	5477	127898	12904368	MARIN MARQUINA FLORENCIO	AV CID CAMPEADOR, 4, 7, B	1998001098005477	292.026
10/98	5365	127898	12904368	MARIN MARQUINA FLORENCIO	AV CID CAMPEADOR, 4, 7, B	1998001098005365	282.151
10/98	4981	135067	12889811	REVILLA GARCIA JOSE MARIA	AV SANJURJO, 40, 7, A	1998001098004981	7.224
10/98	4968	135067	12889811	REVILLA GARCIA JOSE MARIA	AV SANJURJO, 40, 7, A	1998001098004968	34.676
10/98	5128	139369	B09257809	ROADO S L	CL LAIN CALVO, 31, 5, A	1998001098005128	35.711
10/98	5357	139369	B09257809	ROADO S L	CL LAIN CALVO, 31, 5, A	1998001098005357	36.961
10/98	5106	139369	B09257809	ROADO S L	CL LAIN CALVO, 31, 5, A	1998001098005106	34.503
10/98	5470	139369	B09257809	ROADO S L	CL LAIN CALVO, 31, 5, A	1998001098005470	38.254

I.M.C. VEHICULOS / 98. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 7-07-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
800/98	795	95577	13097170	ALAMEDA SALAZAR RODRIGO	CL GENERAL MOLA, 5, 3, DR	BI004830AM	7.940
800/98	61818	95577	13097170	ALAMEDA SALAZAR RODRIGO	CL GENERAL MOLA, 5, 3, DR	LO007465 F	7.940
800/98	10309	121997	344046	ALEGRE GUTIERREZ RAMON	PS REGINO SAINZ MAZA, 15, 2, C	BU000397 I	7.940
800/98	25522	153404	13154722	ALEGRIA ANTOLIN ERNESTO FELICIANO	CM MIRABUENO, 54	BU002021 M	7.060
800/98	55921	153404	13154722	ALEGRIA ANTOLIN ERNESTO FELICIANO	CM MIRABUENO, 54	BU003759 V	16.760
800/98	12777	46292	71242395	ALEGRIA DE MATEO ERNESTO	CM MIRABUENO, 54	BU008180 I	16.760
800/98	9102	118819	13142144J	ALONSO ALONSO ALFONSO	CL BARRIO GIMENO, 9, 8, D2	BU005965 H	1.030
800/98	16429	89804	13115683	ALONSO CALVO JESUS	CL MADRID, 27, 7, 27	BU008082 J	7.940
800/98	11892	146173	12905525	ANTON GONZALEZ MARIA	CL MADRID, 37, 4, D	BU005511 I	16.760
800/98	60796	146173	12905525	ANTON GONZALEZ MARIA	CL MADRID, 37, 4, D	BU045318VE	4.120
800/98	45386	118529	13139440	APARICIO PEREZ RODRIGO	CL ALFAREROS, 73, 1, C	BU009055 S	9.850
800/98	51463	118529	13139440	APARICIO PEREZ RODRIGO	CL ALFAREROS, 73, 1, C	BU003636 U	19.405
800/98	31326	118529	13139440	APARICIO PEREZ RODRIGO	CL ALFAREROS, 73, 1, C	BU006678 N	9.850

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
800/98	586	130278	13150617	ARCE AMOR CARLOS	PS REGINO SAINZ MAZA, 12, 4, C	BI009328 M	7.940
800/98	67235	130278	13150617	ARCE AMOR CARLOS	PS REGINO SAINZ MAZA, 12, 4, C	VE001460	1.030
800/98	68550	144720	219964	ARCE AMOR ROBERTO	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 12, 4, C	VE003443	1.030
800/98	47479	136533	13148806	ARNAU FERNANDEZ JUAN CARLOS	CL SAN MARTIN DE LA BOD, 11, 2, 1	BU004080 T	16.760
800/98	55637	120589	40817133	ARNAU GRAUS JUAN RAMON	CL SAN MARTIN DE LA BODEGA, 11, 2, 1	BU003127 V	7.940
800/98	31541	120589	40817133	ARNAU GRAUS JUAN RAMON	CL SAN MARTIN DE LA BODEGA, 11, 2, 1	BU007194 N	16.760
800/98	62721	53161	13045662	ARRIBAS ARRIBAS GONZALO COSME	CL LLANA DE AFUERA, 3, 2	M 90GX	7.940
800/98	59957	431	13022526	AYALA PEÑA MIGUEL	CL PEDRO ALFARO, 2, 9, A	BU025902	1.765
800/98	66172	431	13022526	AYALA PEÑA MIGUEL	CL PEDRO ALFARO, 2, 9, A	VA004030 A	7.940
800/98	1051	431	13022526	AYALA PEÑA MIGUEL	CL PEDRO ALFARO, 2, 9, A	BU005055 A	2.940
800/98	1059	431	13022526	AYALA PEÑA MIGUEL	CL PEDRO ALFARO, 2, 9, A	BU005306 A	7.940
800/98	41916	81007	900020	CARMELITAS DESCALZOS SAN JUAN DE LA CRUZ	PS EMPECINADO, 1	BU001029 S	16.760
800/98	34546	21308	13062069	CASTRILLEJO PARAMO JAVIER IGNACIO	CL LAIN CALVO, 15, BJ	BU004279 O	20.875
800/98	68038	128021	71262334	CASTRILLO ORTEGA RODRIGO	CL LLANA DE AFUERA, 14, 1	VE002770	1.030
800/98	20141	101160	13114945	CORRAL FERNANDEZ SERGIO	CL SAN COSME, 2, 7, IZ	BU008024 K	7.940
800/98	11615	84318	A09050550	CRISTALERIAS SAN JULIAN S A	CL SALAS, 14, BJ, DR	BU004564 I	9.850
800/98	6246	84318	A09050550	CRISTALERIAS SAN JULIAN S A	CL SALAS, 14, BJ, DR	BU003607 G	19.405
800/98	35334	84318	A09050550	CRISTALERIAS SAN JULIAN S A	CL SALAS, 14, BJ, DR	BU006163 O	16.760
800/98	11379	85383	13129167	CUEVAS ALAMEDA ANTONIO JOSE	CL GRAL MOLA, 1, 3, IZ	BU003770 I	1.030
800/98	21130	124777	13150235	CUEVAS GONZALEZ LUIS OSCAR	CL CRUCERO SAN JULIAN, 6, 2, A	BU000786 L	19.405
800/98	34977	124777	13150235	CUEVAS GONZALEZ LUIS OSCAR	CL CRUCERO SAN JULIAN, 6, 2, A	BU005295 O	19.405
800/98	42520	124777	13150235	CUEVAS GONZALEZ LUIS OSCAR	CL CRUCERO SAN JULIAN, 6, 2, A	BU002396 S	7.940
800/98	50716	124777	13150235	CUEVAS GONZALEZ LUIS OSCAR	CL CRUCERO SAN JULIAN, 6, 2, A	BU001822 U	19.405
800/98	9556	117543	13038312	CUEVAS VICTORIANO MANUEL	CL CRUCERO DE SAN JULIA, 6, 2, A	BU007656 H	7.940
800/98	4112	117543	13038312	CUEVAS VICTORIANO MANUEL	CL CRUCERO DE SAN JULIA, 6, 2, A	BU000739 F	19.405
800/98	2250	136245	50133430	CURIEL NAVARRO LEONARDO	CL ALFAREROS, 10, 3, IZ	BU002389 D	7.940
800/98	61244	136245	50133430	CURIEL NAVARRO LEONARDO	CL ALFAREROS, 10, 3, IZ	GR001438 C	7.940
800/98	47639	143820	13118275	FERNANDEZ GOMEZ JOSE MIGUEL Y	CL VALLADOLID, 11, 1, A	BU004477 T	7.940
800/98	11309	111721	24776806	FERNANDEZ ROJAS CONCEPCION	CL SAN MARTIN DE LA BODEGA, 11, 2	BU003541 I	16.760
800/98	27891	21489	13022130	FERNANDEZ USATEGUI JAIME	CL CAJA DE AHORROS MUNI, 7, 1, 1	BU008159 M	20.875
800/98	3781	21489	13022130	FERNANDEZ USATEGUI JAIME	CL CAJA DE AHORROS MUNI, 7, 1, 1	BU008135 E	2.940
800/98	1565	21489	13022130	FERNANDEZ USATEGUI JAIME	CL CAJA DE AHORROS MUNI, 7, 1, 1	BU000489 C	9.850
800/98	66953	21489	13022130	FERNANDEZ USATEGUI JAIME	CL CAJA DE AHORROS MUNI, 7, 1, 1	VE000852	1.030
800/98	2868	74739	13051835	GALIANA MUÑOZ JOSE CARLOS	CL MADRID, 29, 3, 10	BU009621 D	7.940
800/98	61843	111282	13109747T	GALLO PELLEJERO JOSE JAVIER	CL SANTA CLARA, 21, 3, IZ	LO007305 G	16.760
800/98	29287	142591	13100074	GARCIA HERAS JESUS MARIA	CL ROMANCERO, 16, 4, D	BU001448 N	7.940
800/98	51769	152242	13146724	GARCIA LAVILLA PABLO	CL LAIN CALVO, 21, 4, DR	BU004265 U	7.940
800/98	64387	145110	13106291	GARCIA RUIZ FRANCISCO JAVIER	CL MEJICO, 2	MA002454 J	7.940
800/98	3089	136275	13140749	GIMENEZ HERNANDEZ ANDRES	CL LAIN CALVO, 7, 5	BU001542 E	7.940
800/98	3073	115909	13098481	GOICOECHEA SAIZ LUIS ANGEL	CL SAN JOSE, 7, 4, 2	BU001448 E	7.940
800/98	6722	153206	13132514	GONZALEZ ACHA LUIS MIGUEL	CL SAN JOSE, 9, 3, 11	BU005710 G	7.940
800/98	29235	92388	13078997	HERNANDEZ MARTINEZ NIEVES	CL LAIN CALVO, 7	BU001295 N	9.850
800/98	1046	92388	13078997	HERNANDEZ MARTINEZ NIEVES	CL LAIN CALVO, 7	BU004641 A	7.940
800/98	9477	93195	13077046	HERNANDEZ SALAS MARIA NIEVES	CL SALAS, 14, BJ	BU007325 H	7.940
800/98	47782	93195	13077046	HERNANDEZ SALAS MARIA NIEVES	CL SALAS, 14, BJ	BU004820 T	16.760
800/98	1203	94313	A00900261	HIJOS DE NAZARIO GONZALEZ S A	PZ REY SAN FERNANDO, 4, 2	BU000226 B	19.405
800/98	12718	136474	13160699	JIMENEZ BORJA JOSE MANUEL Y OT	CL SANTA ANA, 7, BJ, IZ	BU008027 I	7.940
800/98	61005	146549	71261298	JIMENEZ MUÑOZ JOANA	CL ALFAREROS, 22, 3, 5	CA008260 K	20.875
800/98	69279	104173	13121329	LIZARRAGA HERNANDEZ IÑIGO	CL PUEBLA, 20, 3, IZ	VI008008 G	7.940
800/98	53363	153614	13093029 A	LOPEZ GARACHANA TERESA	CL SAN JOSE, 7, 5, 1	BU007807 U	7.940
800/98	29076	65056	13103101	LOPEZ GIL FOURNIER TOMAS	AV REYES CATOLICOS, 10, 4, F	BU000962 N	16.760
800/98	52483	118866	13146698	LOPEZ USABEL FRANCISCO JAVIER	CL SANTA ANA, 29, 4	BU005920 U	16.760
800/98	67391	131518	13169856	MACIAS BARTOLOME CARLOS	AV COSTA RICA, 96	VE001763	1.030
800/98	42789	127810	B09243908	MADERALIA BURGOS S L	CL SAN AGUSTIN, 1, BJ	BU003004 S	19.405
800/98	33769	127810	B09243908	MADERALIA BURGOS S L	CL SAN AGUSTIN, 1, BJ	BU002296 O	16.760
800/98	13451	127810	B09243908	MADERALIA BURGOS S L	CL SAN AGUSTIN, 1, BJ	BU009990 I	9.850
800/98	44386	141943	13130379	MAHAMUD GARCIA FLORENCIO	CL EMPERADOR, 5, 5, DR	BU006769 S	16.760
800/98	59613	153760	13165835	MANCEBO GALIOT OSCAR	PS REGINO SAINZ DE LA MAZA, 7, 5, B	BU001643 W	16.760
800/98	40393	134333	13148972	MANSO SANTIAGO OSCAR	CL CASILLAS, 9, BJ	BU008144 P	16.760
800/98	19810	68241	13021906	MARIN ANTON FERNANDO	CL MADRID, 37, 5, C	BU007174 K	9.850
800/98	67342	68241	13021906	MARIN ANTON FERNANDO	CL MADRID, 37, 5, C	VE001676	1.030
800/98	55264	112171	13159566	MARIN VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	CL MADRID, 37, 5, C	BU002317 V	7.940
800/98	52608	112171	13159566	MARIN VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	CL MADRID, 37, 5, C	BU006185 U	9.850
800/98	6574	112171	13159566	MARIN VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	CL MADRID, 37, 5, C	BU005096 G	19.405
800/98	34471	112171	13159566	MARIN VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	CL MADRID, 37, 5, C	BU004081 O	7.940
800/98	26831	112171	13159566	MARIN VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	CL MADRID, 37, 5, C	BU005599 M	9.850
800/98	27961	112171	13159566	MARIN VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	CL MADRID, 37, 5, C	BU008318 M	34.545
800/98	65409	136969	3428473	MARTIN VELASCO SOCORRO	CL CONCEPCION, 14, 2, IZ	S 1826 W	16.760
800/98	68854	151187	228098	MARTINEZ CARRILLO ANTONIO	CL HERMANOS MACHADO, 1, 4, B	VE003785	1.030

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
800/98	14478	95010	13048700	MARTINEZ DIEZ JUAN ANGEL	CL AVELLANOS, 4	BU002884 J	9.850
800/98	4142	136308	13069254	MONTES ESTABEN JUAN CARLOS	CL CONCEPCION, 23, 3, IZ	BU001050 F	7.940
800/98	63755	136308	13069254	MONTES ESTABEN JUAN CARLOS	CL CONCEPCION, 23, 3, IZ	M 9007MX	7.940
800/98	1746	19105	12898948	MUÑOZ SIMON HONORATO	CL CARMEN, 6, 1, B	BU004406 C	1.765
800/98	4459	19105	12898948	MUÑOZ SIMON HONORATO	CL CARMEN, 6, 1, B	BU003165 F	16.760
800/98	6253	64238	13051239	NESTAR FEO MANUEL	CL SAN JUAN, 31, 3, DR	BU003639 G	7.940
800/98	22892	64238	13051239	NESTAR FEO MANUEL	CL SAN JUAN, 31, 3, DR	BU005594 L	7.940
800/98	8555	89823	13125778	PALACIOS ANGULO RAUL	CL SAN MEDEL-CENTRO, S/N	BU003773 H	16.760
800/98	68812	101447	13137677	PASCUAL FEO FERNANDO	CL SAN PEDRO DE CARDEÑA, 66	VE003738	1.030
800/98	6102	73924	13076048	PASCUAL FEO TEOFILO	CL SAN PEDRO DE CARDEÑA, 66	BU002869 G	7.940
800/98	5180	67543	13085728	PASCUAL PEREZ EMILIO	CL SANTA CRUZ, 6, 2, D	BU007838 F	7.940
800/98	66173	67543	13085728	PASCUAL PEREZ EMILIO	CL SANTA CRUZ, 6, 2, D	VA004262 A	7.940
800/98	62185	67543	13085728	PASCUAL PEREZ EMILIO	CL SANTA CRUZ, 6, 2, D	M 2402CH	16.760
800/98	1748	136227	13114197	PASCUAL PEREZ JOSE CARLOS	CL SANTA CRUZ, 6, 2, DR	BU004414 C	7.940
800/98	5335	63901	13047268	PINO MARCOS MARIANO DEL	CL SAN PEDRO Y SAN FELICES, 7	BU008705 F	9.850
800/98	5354	63901	13047268	PINO MARCOS MARIANO DEL	CL SAN PEDRO Y SAN FELICES, 7	BU008820 F	9.850
800/98	11190	63901	13047268	PINO MARCOS MARIANO DEL	CL SAN PEDRO Y SAN FELICES, 7	BU003166 I	16.760
800/98	60020	63901	13047268	PINO MARCOS MARIANO DEL	CL SAN PEDRO Y SAN FELICES, 7	BU032624	19.405
800/98	67892	85520	13123444	RAMOS ORTEGA ROBERTO	CL PUEBLA, 37, BJ	VE002558	1.030
800/98	66345	92927	13090733	RAMOS SENDINO ENRIQUE	AV SANJURJO, 42, 7, DR	VA008428 M	7.940
800/98	4927	135067	12889811	REVILLA GARCIA JOSE MARIA	AV SANJURJO, 40, 7, A	BU006188 F	16.760
800/98	4821	139543	13142917	RIOCEREZO UBIERNA JOAQUIN	CL TRINAS, 10, 5, D	BU005483 F	7.940
800/98	66783	139543	13142917	RIOCEREZO UBIERNA JOAQUIN	CL TRINAS, 10, 5, D	VE000481	1.030
800/98	64772	97971	13121922	RODRIGUEZ CAMARERO MARIA JOSE	CL SAN JUAN, 19, 4, 3	P 6415 A	7.940
800/98	616	100979	13121710	RODRIGUEZ ORTEGA JUAN MANUEL	CL SANTA DOROTEA, 10, 3, B	BI009962 T	2.940
800/98	3359	46495	12901301	RODRIGUEZ SAIZ VICTORINO	AV COSTA RICA, 24, BJ	BU004201 E	7.940
800/98	41816	98639	13118686	SADORNIL CAMARERO JOSE RAMON	CL CARMEN, 5, 8, A	BU000798 S	7.940
800/98	4502	98771	13146074	SAGREDO DEL RIO OSCAR	PS REGINO SAINZ MAZA, 1, 4, D	BU003412 F	7.940
800/98	42513	64182	13058578	SAIZ BLAS JUAN	CL VENEZUELA, 1	BU002380 S	7.940
800/98	62537	67761	13089522	SAN MILLAN CALVO JAVIER	BA SOCIAL, 12	M 783FT	1.030
800/98	65157	13231	13087668	SANZ DE ACEDO ALONSO JOSE IGNACIO	CL SANTA CLARA, 40, 5, C	PO004072 E	16.760
800/98	65158	13231	13087668	SANZ DE ACEDO ALONSO JOSE IGNACIO	CL SANTA CLARA, 40, 5, C	PO003656 G	7.940
800/98	12627	120470	13121488	SANZ GALLEGO BELISARIO	CL EUROPA, 4, 1, A	BU007790 I	16.760
800/98	6874	96339	13104732	SAUCO HUIDOBRO AURELIO	CL TIMOTEO ARNAIZ, 5, 1	BU006466 G	7.940
800/98	58985	102203	13133568	SOTO PADILLA JOSE IGNACIO	CL MAESTRO RICARDO, 3, 3, D	BU000255 W	20.875
800/98	20002	98656	13138263L	SOTO PADILLA PEDRO	CL MAESTRO RICARDO, 3, 3	BU007668 K	7.060
800/98	68023	143105	13158680	TAMAYO DONCEL PABLO	CL SAN PEDRO DE CARDEÑA, 32, 4, B	VE002742	1.030
800/98	62379	135869	13072680	TAMAYO MARTINEZ JUAN JOSE	CL SAN ISIDRO, 21, 2, DR	M 4094EK	7.940
800/98	21038	109815	12693001	TORIBIO QUINTANA JOSE LUIS	CL BURGENSE, 20, 1, C	BU000496 L	7.940
800/98	30265	145120	B09050840	UNION LINGÜISTICA S L	PZ ALONSO MARTINEZ, 8, 3, C	BU003976 N	9.850
800/98	5064	145120	B09050840	UNION LINGÜISTICA S L	PZ ALONSO MARTINEZ, 8, 3, C	BU007103 F	2.940
800/98	38625	153505	13137200	URIBE LANDA BLANCA	AV REYES CATOLICOS, 6, 4, A	BU003792 P	16.760
800/98	25124	107398	13134578	URIBE LANDA MYRIAM	AV REYES CATOLICOS, 6, 4, A	BU000955 M	7.940
800/98	41216	11468	13040579	VALVERDE ORTEGA ANTONIO	CL ROMANCERO, 46, 1, IZ	BU009989 P	1.765
800/98	15687	11468	13040579	VALVERDE ORTEGA ANTONIO	CL ROMANCERO, 46, 1, IZ	BU006228 J	16.760
800/98	13141	11468	13040579	VALVERDE ORTEGA ANTONIO	CL ROMANCERO, 46, 1, IZ	BU009162 I	1.765
800/98	4399	11468	13040579	VALVERDE ORTEGA ANTONIO	CL ROMANCERO, 46, 1, IZ	BU002886 F	7.940
800/98	45588	11468	13040579	VALVERDE ORTEGA ANTONIO	CL ROMANCERO, 46, 1, IZ	BU009565 S	7.060
800/98	65931	66164	13071080	VILA GARCIA ISIDRO	CL SAN ISIDRO, 35, 4, IZ	T 7161 F	7.940
800/98	6024	66164	13071080	VILA GARCIA ISIDRO	CL SAN ISIDRO, 35, 4, IZ	BU002525 G	2.940
800/98	24577	14798	13049784	VILLAHOZ HORTIGÜELA MARIA GLORIA	CR ARCOS, 116, 2	BU009586 L	7.940

RECOGIDA DE BASURAS / 98. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 22-07-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
802/98	110445	41753	13039373	ALEGRE GALAN PURIFICACION	CL NICARAGUA, 10, BJ	3190 10	7.205
802/98	75369	75723	13028175	ALONSO ARCE BENEDICTO	CL CALZADAS, 33, 1, B	100 22 3 6	7.205
802/98	114391	129589	13053096	ANDUJAR TERAN FERNANDO MARIA	CL MIRANDA, 18, 2, D	3890 40 5 A	8.975
802/98	108248	146173	12905525	ANTON GONZALEZ MARIA	CL MADRID, 37, 4, D	3200 37 4 D	8.975
802/98	105426	137800	13084768	ARCE MEDIAVILLA ROSA MARIA	CL LAIN CALVO, 30, 3, A	3000 30 3 A	8.975
802/98	106625	53161	13045662	ARRIBAS ARRIBAS GONZALO COSME	CL LLANA DE AFUERA, 3, 2	3180 12 2 3	8.975
802/98	106582	53161	13045662	ARRIBAS ARRIBAS GONZALO COSME	CL LLANA DE AFUERA, 3, 2	3180 3 2 1	8.975
802/98	129069	2791	13021904	AZPELETA ORTEGA GREGORIO	CL EUROPA, 8, 3, C	4890 7 3IZ	8.975
802/98	133965	65915	13048488	BASCO DEL RIO JAIME	CL VITORIA, 7, 2, B	5710 7 2 B	14.752
802/98	127246	120913	12229207	BORJA JIMENEZ RAFAELA	CL SANTA ANA, 7, BJ, IZ	4740 7 BJIZ	8.975
802/98	132951	21308	13062069	CASTRILLEJO PARAMO JAVIER IGNACIO	CL LAIN CALVO, 15, BJ	5525 2 6 A	14.752
802/98	132857	112210	12870266	ESCRIBANO YAGÜEZ JESUS	CL VILLA PILAR, 1, 4, B	5525 1 4 B	14.752
802/98	109428	108992	13068026	GIMENEZ MORENO MARIA Y OTRA	PS ESPOLON, 2, 4, IZ	3330 5 2IZ	12.820
802/98	123255	115909	13098481	GOICOECHEA SAIZ LUIS ANGEL	CL SAN JOSE, 7, 4, 2	4480 7 5DR	8.975

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
802/98	90143	154205	13036074	GOMEZ GONZALEZ ANTONIO	AV SANJURJO, 35, 7, A	3575 3 3 A	8.975
802/98	80239	154122	16200587	GOMEZ PEÑA ILDEFONSO	CL SAN JULIAN, 5, 2, B	880 24 8	12.820
802/98	98515	154274	13007304	GONZALEZ SAIZ GREGORIO	AV GRAL VIGON, 13, 5, DR	2520 13 5DR	8.975
802/98	89048	145506	573000	HEREDEROS DE JOSE REGUEIRA FERREIRO	CL LEGION ESPAÑOLA, 1, 8, B	1690 15 1 1	8.975
802/98	115603	94965	31449164	HERMANOS MARTINEZ CORTAZAR	CL VILLA PILAR, 1, 6, A	580 7 1IZ	8.975
802/98	115604	94965	31449164	HERMANOS MARTINEZ CORTAZAR	CL VILLA PILAR, 1, 6, A	580 7 BJ 1	10.795
802/98	105323	84603	99066	JIMENEZ JIMENEZ TEODOMIRO	CL LAIN CALVO, 7, 5	3000 7 ATIZ	8.975
802/98	75368	1238	12136784	JIMENEZ PISA ANTONIO	CL ALFAREROS, 22, 3, 5	100 22 3 5	7.205
802/98	81104	154132	13032646	LOPEZ QUINTANA MARTINEZ GERARD	CL CALLEJA Y ZURITA, 3, 1, A	1060 3 1 A	8.975
802/98	127292	118866	13146698	LOPEZ USABEL FRANCISCO JAVIER	CL SANTA ANA, 29, 4	4740 29 4 1	7.205
802/98	117661	154431	13090927	MARCOS ADRIAN VALERIO	CL HERMANO RAFAEL, 10, 3	4170 30 8 D	8.975
802/98	108253	68241	13021906	MARIN ANTON FERNANDO	CL MADRID, 37, 5, C	3200 37 5 C	8.975
802/98	88623	73267	13050754	MARTINEZ GUERRERO MARIA CARMEN	AV COSTA RICA, 27	1180 27	8.975
802/98	126933	121254	13112237	MARTINEZ GUTIERREZ VICENTE	AV SANJURJO, 41, 5, C	4560 41 5 C	8.975
802/98	102185	105556	13148777	MARTINEZ MANERO MARGARITA	BA INMACULADA MANZAN 2, 40	700 40	7.205
802/98	82568	6615	12868606	MOLINER PEREZ DEL MOLINO CARMEN	AV SANJURJO, 11, 7, IZ	1160 6 4 D	12.820
802/98	123500	64238	13051239	NESTAR FEO MANUEL	CL SAN JUAN, 31, 3, DR	4490 31 3DR	8.975
802/98	125678	152411	13129850	PASCUAL FEO CONCEPCION	CL SAN PEDRO DE CARDEÑA, 66	4670 66 BJ 1	7.205
802/98	125903	87687	12885987	PINO ARRIBAS DIONISIO	CL SAN PEDRO Y SAN FELI, 7, BJ, 1	4690 7 1 1	8.975
802/98	88859	63901	13047268	PINO MARCOS MARIANO DEL	CL SAN PEDRO Y SAN FELICES, 7	1680 5 2 D	8.975
802/98	75178	116080	13050564	RIOCEREZO ARROYO CLEMENTINA	CL CARMEN, 5, 4, A	100 6 4DR	7.205
802/98	75147	116080	13050564	RIOCEREZO ARROYO CLEMENTINA	CL CARMEN, 5, 4, A	100 4 5IZ	7.205
802/98	132556	61502	12897648	SAIZ PEREZ CONSTANTINO	CL VENEZUELA, 1	2970 1	8.975
802/98	122148	92021	13113497	SANTOS GOMEZ BENITO	CL LAIN CALVO, 18, BJ	4410 70 BJ A	8.975
802/98	94295	126103	13122170	SANZ GALLEGO IGNACIO	CL SAN PEDRO Y SAN FELICES, 25, 1, DR	2200 19 2 A	10.795
802/98	120905	65581	12227539	SIMANCAS MIGUEL LUIS ANGEL	CL SOMBRERERIA, 29, 1, IZ	4390 12 311	7.205
802/98	130148	65581	12227539	SIMANCAS MIGUEL LUIS ANGEL	CL SOMBRERERIA, 29, 1, IZ	5000 29 1 1	8.975

RECOGIDA DE BASURAS / 98. – ENTRADA VEHICULOS / 98. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 21-07-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
803/98	151376	94557	308534	5743 COMUNIDAD DE PROP NAVES PREXAC	CL LOPEZ BRAVO, S/N.	5743 S/N	88.000
803/98	155082	154792	13113905	ARNAIZ PASCUAL M SOLEDAD Y OTR	CL SAN JOSE, 2, BJ, IZ	4480 2 BJIZ	19.200
803/98	149463	79044	12878604	BARTOLOME BARTOLOME DAMASO	CL GRAL SANZ PASTOR, 14, 2, 6	2500 6 BJ 1	19.200
803/98	145783	65915	13048488	BASCO DEL RIO JAIME	CL VITORIA, 7, 2, B	645 S/N BJ 3	15.460
803/98	155967	147006	12912869	BURGOS VILLAFRANCA CONCEPCION	PZ ARAGON, 5, 5, C	4740 1 BJ 3	15.460
803/98	153690	144172	B09291014	CAFE LA REBOTICA S.L.	CL PUEBLA, 29	4010 29 BJ 1	38.400
803/98	151005	21308	13062069	CASTRILLEJO PARAMO JAVIER IGNACIO	CL LAIN CALVO, 15, BJ	3000 13 5CT	19.200
803/98	151011	21308	13062069	CASTRILLEJO PARAMO JAVIER IGNACIO	CL LAIN CALVO, 15, BJ	3000 15 BJ 1	23.030
803/98	154381	18077	13042792	CONDE SALAZAR PABLO	CL RIOCEREZO, 17, BJ	4215 17 BJ 1	7.700
803/98	154621	84318	A09050550	CRISTALERIAS SAN JULIAN S A	CL SALAS, 14, BJ, DR	4310 14 BJDR	23.030
803/98	154622	84318	A09050550	CRISTALERIAS SAN JULIAN S A	CL SALAS, 14, BJ, DR	4310 14 BJIZ	23.030
803/98	152603	65485	A09001447	CYLSA SA	CL SANTANDER, 3, BJ, 1	3390 20 BJ 2	48.950
803/98	155133	65485	A09001447	CYLSA SA	CL SANTANDER, 3, BJ, 1	4490 15 BJ 1	15.460
803/98	150320	107284	B09002783	DISEÑO MUEBLES DECORACION S L	CL VITORIA, 25	2860 10 BJ 1	26.430
803/98	150311	107284	B09002783	DISEÑO MUEBLES DECORACION S L	CL VITORIA, 25	2860 4 BJIZ	30.750
803/98	156857	115104	12873054	GARCIA GARCIA PIEDAD	CL LAIN CALVO, 3, 1, DR	5350 8 BJDR	9.600
803/98	157732	111279	13271406	GONZALEZ MARTINEZ M JESUS	CL VILLA PILAR, 3, 8, B	5710 S/N BJ 3	57.575
803/98	156815	64282	13042078	GUERRERO VILLAHIZAN CARLOS	CL ROMANCERO, 7, 4, D	5270 BJ25	40.425
803/98	146691	137130	13084057	IBAÑEZ REVILLA ALFONSO	CL HEROES DEL ALCAZAR, 1, 3	1360 14 BJ E	19.215
803/98	145550	68976	13043520	JUEZ DE VELASCO JOSE ANTONIO	CL SAN LORENZO, 29, BJ, IZ	370 2 1 A	19.200
803/98	155400	68976	13043520	JUEZ DE VELASCO JOSE ANTONIO	CL SAN LORENZO, 29, BJ, IZ	4590 29 BJIZ	19.200
803/98	156583	110656	13033011	LES RUESGA MARIA BEGOÑA	CL SOMBRERERIA, 3, BJ, 1	5000 3 BJ 1	19.200
803/98	156554	73267	13050754	MARTINEZ GUERRERO MARIA CARMEN	AV COSTA RICA, 27	4953 16 BJ 4	9.600
803/98	150683	145099	13164952	OCAÑA MARTINEZ AITOR	AV COSTA RICA, 27	5300 S/N BJI4	26.950
803/98	155888	141871	13078887	PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ ESPINA RAFAEL A	CL DEFENSORES DE OVIEDO, 5, 4, D	4560 41 BJ 3	7.730
803/98	156048	141871	13078887	PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ ESPINA RAFAEL A	CL DEFENSORES DE OVIEDO, 5, 4, D	4780 32 ET 1	11.595
803/98	155304	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	4540 14 ABJ 4	11.515
803/98	155303	106564	A09043860	PROMOTORA 94 S A	CL RIOCEREZO, 17, BJ	4540 14 ABJ 3	11.595
803/98	153186	154031	B09326570	RESTAURANTE GAONA S.L.	CL PALOMA, 41, BJ	3740 41 BJ 2	46.060
803/98	146618	100979	13121710	RODRIGUEZ ORTEGA JUAN MANUEL	CL SANTA DOROTEA, 10, 3, B	2355 S/N 139	15.460
803/98	157112	61502	12897648	SAIZ PEREZ CONSTANTINO	CL VENEZUELA, 1	2970 1	7.700
803/98	155628	127137	13008497	SOTO DEL HOYO MARIA CONCEPCION	CL SAN PEDRO DE CARDEÑA, 60	4670 60 BJIZ	48.000
803/98	146024	145120	B09050840	UNION LINGÜISTICA S L	PZ ALONSO MARTINEZ, 8, 3, C	880 18 ET 8	15.460
803/98	148174	145120	B09050840	UNION LINGÜISTICA S L	PZ ALONSO MARTINEZ, 8, 3, C	1970 31 ET 4	19.200
803/98	146112	140342	13150770	VICUÑA FRANCES MARIA JOSE	CL ALFONSO VIII HUELGAS, 14, BJ	980 11 BJ 1	19.200

I.B.I. NATURALEZA URBANA / 98. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 14-09-98

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
810/98	255591	105556	13148777	MARTINEZ MANERO MARGARITA	BA INMACULADA MANZAN 2, 40	700 40 ODOS	6.011

INFRACCIONES DE POLICIA / 94. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 14-07-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
26/94	3881	72177	A12866753	DOMINGO ANDRES S A	CL ALMIRANTE BONIFAZ, 8, 2, DR	3.000

I.M.C. VEHICULOS / 92. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 19-08-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
38/94	2692	129865	B09261470	ALFAGEME ASISTENCIA S.L.	CL JUAN RAMON JIMENEZ, S/N.	13.680
38/94	2703	118460	13144713	SANTAMARIA ARENAS MARIA LUISA	CL TRAVESIA IGLESIA (GAMONAL, 15, BJ	6.480

I.M.C. VEHICULOS / 93. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 19-08-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
39/94	2754	74228	13135273	BURGOS ALFAGEME FELIPE	CL LUIS ALBERDI, 19, 4, E	6.480
39/94	2780	135985	13151966	ORDOÑEZ CASADO MIRIAM	CL SAN AGUSTIN, 17, 7, B	6.480

PLUSVALIA / 89. – INTERESES DE DEMORA / 89. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 17-10-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
44/94	2817	135628	51958117	MARTINEZ MONEDERO AMADOR	CL SAGRADO CORAZON (VILLAFRI, 6	24.480

ENTRADA VEHICULOS / 93. – I.M.C. VEHICULOS / 90. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 17-10-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
54/94	3140	85229	13041940	MARTINEZ NEBREDA PEDRO PABLO	CL JOSE ECHEGARAY, 24	3.000

I.M.C. VEHICULOS / 92. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 17-10-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
56/94	3154	136383	558001	HERNANDEZ PEREZ JOSE	CL VILLAFRANCA, 38	13.680

I.M.C. VEHICULOS / 93. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 17-10-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
57/94	3158	136383	558001	HERNANDEZ PEREZ JOSE	CL VILLAFRANCA, 38	13.680

I.M.C. VEHICULOS / 94. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 17-10-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
58/94	3193	26109	13080801	DORAO RAMOS EMILIO	CL DIEGO POLO, 14, 3, IZ	3.591
58/94	3177	112292	13160871	RODRIGUEZ BERRIO BLANCA	AV CASTILLA Y LEON, 19, 1, C	1.700

RECOGIDA DE BASURAS / 93. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 17-10-94

Cargo	Recibo	Expediente	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Importe
64/94	3312	135305	71247989	UYARRA CASADO JESUSA	CL ALFAREROS, 79, BJ, 2	31.940

Ayuntamiento de Valle de las Navas

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1995, ha aprobado definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Valle de la Navas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, según la nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre, se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas de aplicación.

* * *

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VALLE DE LAS NAVAS

CAPITULO I
CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL SUELO

Artículo149. – Clasificación (Artículo 9/TRLRSOU. 92: Clasificación del suelo).

El término municipal se divide, a efectos de estas Normas, en Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable.

La delimitación de dichas clases de suelo, así como su ubicación dentro del municipio y sus correspondientes usos globales se definen en la documentación gráfica de las Normas.

Artículo 150. – Calificación.

Dentro de cada una de esta clases de suelo especificadas en el artículo anterior, el suelo se divide en zonas en función de la homogeneidad de las determinaciones urbanísticas que para cada caso se establecen.

La delimitación y ubicación de cada una de las zonas, se definen en la documentación gráfica de las Normas.

Las determinaciones específicas para cada zona que establecen las presentes Normas Subsidiarias se acompañan en los capítulos segundo, tercero y cuarto del presente título para los Suelos Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable respectivamente.

Las determinaciones específicas que para las diferentes Zonas de Dotación, se acompañan para cualquier clase de suelo en el capítulo quinto del presente título.

CAPITULO II
EL SUELO URBANO

SECCION PRIMERA

División del Suelo Urbano

Artículo 151. – División del suelo urbano.

A efectos de aplicar el concreto régimen jurídico contenido en estas Normas, el Suelo Urbano se divide, en función de su uso global preferente en Suelo Urbano Residencial y Suelo Urbano destinado a sistemas generales.

Artículo 152. – Suelo urbano residencial.

Constituyen el Suelo Urbano Residencial los terrenos destinados primordialmente a este uso, dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, que reúnen las características establecidas por las Normas.

Constituyen asimismo Suelo Urbano Residencial, aquellos terrenos enclavados en áreas consolidadas por la edificación, aún cuando alguno o algunos de los servicios señalados en el párrafo anterior no existiesen.

Artículo 153. – Tipos de suelo urbano residencial.

El Suelo Urbano Residencial se divide, en función de su específica regulación, en los tipos cuya delimitación se encuentra grafiada en los planos y cuyas características son las siguientes:

1. Zona de Casco Urbano: Está constituida por los núcleos consolidados de Celada de la Torre, Melgosa, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Temiño, y Tobes y Rahedo.

2. Zona de ampliación del Casco: Está constituida por las áreas de Suelo Urbano consolidadas por edificación unifamiliar aislada, colindante al Casco Urbano de Celada de la Torre, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño y Temiño.

3. Espacio Libre Privado: Está constituido por aquellos terrenos de dominio privado que se encuentran vinculados a la edificación.

4. Unidades de Actuación/Unidades de Ejecución: Está constituido por aquellas Areas de Suelo Urbano no consolidadas totalmente por la edificación, para las que se propone un tratamiento unitario y que a efectos de distribución de beneficios y cargas se constituyen como Unidades de Actuación/Unidades de ejecución.

Su desarrollo se efectuará mediante un estudio de detalle previo. (Señalamiento de alineaciones y rasantes y/o la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento).

-Artículo 91. Estudio de Detalle. TRLRSOU.92-.

(Unidades de Ejecución-Suelo Urbano/Suelo Urbanizable programado. Artículo 144 TRLRSOU.92).

Artículo 154. – Suelo urbano destinado a sistemas generales.

El suelo urbano destinado a sistemas generales corresponde a los terrenos destinados a dicho uso y como tal recogidos en la documentación gráfica.

SECCION SEGUNDA

Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 155. – Régimen urbanístico del suelo urbano.

A. -Para los suelos no incluidos en Unidades de Actuación/Unidades de Ejecución.

1. En los suelos urbanos residenciales e industriales no incluidos en Unidades de Actuación/Unidades de Ejecución, los propietarios de los terrenos podrán ejercer directamente los derechos edificatorios que en estas Normas se les otorga, quedando en las mismas gráficamente delimitado el parámetro correspondiente al perímetro de la edificación.

El resto de los parámetros urbanísticos se determinan en la sección tercera del presente capítulo y en la Normativa General de la Edificación, y en su cumplimiento se justificará en el proyecto de construcción correspondiente.

2. Los propietarios de este tipo de suelo quedan obligados a ceder la superficie de terreno destinado al sistema local de comunicaciones y a ejecutar a su costa las obras de urbanización necesarias.

3. Los edificios delimitados en las Normas, mediante la fijación de su perímetro, tendrán carácter de Unidad mínima de actuación/Unidad de Ejecución, por lo que si el derecho a edificarlos correspondiera a varios propietarios, deberá realizarse previamente al otorgamiento de licencia de obras, el reparto de beneficios y cargas por cualquiera de los procedimientos establecidos, y el cumplimiento de las obligaciones del conjunto en cuanto a cesión de terrenos y ejecución o aseguramiento de la urbanización.

4. Con anterioridad a la solicitud de licencia, el interesado deberá formular una consulta urbanística sobre la posibilidad de realizar una actuación directa, que será evacuada por los servicios municipales en el plazo máximo de un mes.

B. -Para los suelos incluidos en Unidades de Actuación/ Unidades de Ejecución.

1. Los propietarios de terrenos incluidos en Unidades de Actuación/Unidades de Ejecución tendrán derecho a los aprovechamientos urbanísticos asignados por estas Normas y que se concretan en la documentación gráfica y en la sección tercera de este capítulo.

En el momento de la distribución de beneficios y cargas, el proyecto de distribución que corresponda, se presentará siempre referido a la totalidad de la Unidad y sin perjuicio de que la misma pueda ejecutarse, posteriormente, en fases. Hasta tanto no se haya aprobado la referida distribución, ningún terreno de la Unidad tendrá consideración de solar.

2. Las cargas de cada Unidad de Actuación/Unidad de Ejecución serán satisfechas por los propietarios de los terrenos incluidos en los mismos, en forma proporcional al aprovechamiento que les corresponda, utilizando a tales efectos, el procedimiento de distribución de beneficios y cargas que corresponda en función del sistema de actuación elegido para cada Unidad que en principio será el de compensación. En el sistema de compensación –sistema de ejecución de los planes– son los propietarios agrupados los que realizan por sí mismos y a su costa todas las operaciones inherentes a la ejecución del planeamiento (distribución de beneficios y cargas, urbanización…). El Ayuntamiento Pleno podrá, a petición de los propietarios, acordar la innecesariedad de la incoación de procedimiento de distribución de beneficios y cargas en cuyo caso, tal acuerdo determinará la obligación de formalizar la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos de cesión gratuita, que en todas ellas

comprenderán los calificados como pertenecientes a los sistemas locales de comunicaciones y espacios libres.

3. La obra urbanizadora previa a la edificación de los bloques establecidos, deberá definirse en proyecto de urbanización que abarque la totalidad de la unidad, sin perjuicio de que, dentro del mismo pueda dividirse la ejecución de las obras en etapas que puedan ser simultáneas a las de construcción de los edificios. En ningún caso podrá concederse licencia de 1.ª ocupación al último edificio, sin la total ejecución de las obras de urbanización de la unidad.

4. En las Unidades de Actuación Residenciales/Unidades de Ejecución el número máximo de viviendas se determina en función de la densidad de planeamiento establecida:

U.A.R.2. Unidad de Ejecución/Riocerezo = 45 viv./ha. (13 viviendas). Caso crítico.

U.A.R.1. Unidad de Ejecución/Riocerezo = 25 viv./ha.

U.A.R.3. Unidad de Ejecución/Robredo-Temiño = 25 viv./ha.

Donde se incluyen las de nuevas ejecución y las existentes que se consoliden en su caso.

Artículo 156. – Régimen urbanístico del Suelo Urbano destinado a sistemas generales.

Este tipo de suelo será adquirido por el Ayuntamiento mediante el sistema de la expropiación sin perjuicio de poder recurrir, en su caso, a cualquier medio de adquisición. (Caso en que el suelo no sea de su propiedad).

SECCION TERCERA

ZONAS EN SUELO URBANO

Artículo 157. – Determinaciones en suelo urbano.

En la presente sección se regulan las determinaciones concretas de las Normas, para cada una de las áreas en que se ha subdividido (calificado) el Suelo Urbano.

Artículo 158. – Zona residencial de casco urbano.

A. *Definición:* Está constituida por las áreas de suelo urbano consolidadas que constituyen los núcleos originarios de Celada de la Torre, Melgosa, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Temiño, y Tobes y Rahedo y no incluidas en las Unidades de Actuación/Unidades de Ejecución.

Las actuaciones previstas serán para remate de la trama urbana en composición volumétrica similar a la existente y morfología de manzana cerrada, apoyándose en la vialidad local.

B. *Usos permitidos:* El uso principal será el residencial, procurando mantener la tipología actual.

Se permite igualmente, en compatibilidad con el residencial, los usos siguientes:

-Industrial: Categoría 1.ª y 2.ª en situaciones A y B (A: Nivel sonoro interior; B: Nivel sonoro exterior).

-Actividades terciarias: Todas excepto comercio especial.

-Garaje: Privado.

-Equipamiento: Todos.

-Servicios Públicos: Apartados 1 y 6.

C. *Usos tolerados:* Con el fin de que este planeamiento no se deriven perjuicio para las actividades actualmente en funcionamiento, se establece la siguiente regulación general de su situación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 137 del TRLRSOU.92 –edificios fuera de ordenación–:

«Artículo 137. – Edificios fuera de ordenación.

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

2. Salvo que en el propio planeamiento se dispusiera otro régimen, no podrá realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que pretendiese realizarlas.

4. Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento.

5. En los supuestos del número anterior, los arrendatarios tendrán el derecho de retorno en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ley.»

1. - Se considerarán tolerados, sin límite temporal predeterminado, los usos legalmente establecidos en el momento de la aprobación definitiva de las Normas.

2. - Las actividades legalmente establecidas podrán seguir desarrollándose indefinidamente en su actual ubicación, permitiéndose a los titulares de las mismas la realización de cuantas operaciones de reforma, modificación e incluso ampliación de la actividad, sean necesarias para su subsistencia.

3. - En el caso de que dichas operaciones implicaran la ejecución de obras superiores a las permitidas por el artículo 137. TRLRSOU.92 para los edificios fuera de ordenación, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento, excepto en el caso de que se proyecte la ejecución de obra de nueva planta y el conjunto de las edificaciones e instalaciones supere el 50% de la superficie de sus terrenos.

4. - En el caso de que algunas de las actividades instaladas cesara en su actual actividad, no se permitirá el establecimiento de nuevos usos disconformes con los establecidos en el apartado B de usos permitidos de la presente zona.

5. - No se considerará cese, a los anteriores afectos, la transmisión de la titularidad de las actividades siempre que se mantenga la actividad y la estructura material y personal con que cuentan en la actualidad.

6. - Los edificios cuyas alineaciones no estén afectados por los sistemas locales previstos son tolerados, aún cuando incumplan los parámetros regulados en la presente normativa, la cual será de aplicación en el caso de derribo y posterior sustitución.

D. *Usos prohibidos:* El resto.

E. *Aprovechamiento:* Es el resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

1. - Alineaciones: Las señaladas en la documentación gráfica.

2. - Número de plantas: 3 (P.B + P.1 + P.B.C.).

3. - Altura máxima: 7,50 metros al alero.

De forma excepcional y debido a la mayor altura de las edificaciones existentes, así como a lo apretado del tejido urbano a causa de una topografía accidentada, en el núcleo de Tobes y Rahedo la altura máxima = 8,20 metros al alero.

4. - Ocupación máxima: Las señaladas en la documentación gráfica.

5. - Parcela mínima: Catastral existente.

Pero teniendo en cuenta la superficie de algunas de las parcelas pertenecientes a la zona residencial de casco urbano de los núcleos de Valle de las Navas y que las actuaciones previstas serán para rematar la trama urbana en composición y morfología similar a la existente apoyándose en la vialidad local, aquellas parcelas que tengan una superficie igual o mayor de 300 m.² podrán dividirse (parcelarse) en lotes de 150 m.² de super-

ficie de parcela mínima. La edificación tendrá como mínimo 9,50 metros de fachada y como máximo 12 metros de fondo. No se obtendrá licencia municipal de parcelación para efectuar segregación de parcela, cuando se origine una parcela resultante de superficie inferior a 150 m.² salvo que simultáneamente se agregue a otra parcela existente con la que alcance una superficie igual o superior a 150 m.² y siempre que no resulte de la operación otra u otras parcelas de superficie inferior a 150 metros cuadrados. (Las parcelas resultantes de la segregación además de cumplir con la condición de superficie de parcela mínima = 150 m.², tendrán 9,50 metros de fachada mínima).

F. *Condiciones de composición:*

1.- Las nuevas construcciones habrán de adaptarse en lo básico: escala, tipología, volumetría, elementos arquitectónicos (aleros, huecos...), al entorno inmediato.

Nota: Se ha presentado, como documento de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, a la Excma. Diputación Provincial de Burgos, un reportaje fotográfico donde se pone de manifiesto, a través de imágenes, la idea de lo que debe ser la adaptación al entorno tanto del Urbanismo Rural, como la Arquitectura Popular (los asentamientos de los núcleos en relación con la topografía, el soleamiento, los vientos dominantes, los caminos; la relación entre lo público y lo privado; los espacios intermedios y posteriores; la relación de volúmenes; la escala; la tipología; materiales; lógica utilización de los materiales; ritmo y composición de huecos; cierres; huecos; aleros; cubiertas; texturas los espacios públicos: calles, plazas...).

2. - Las cubiertas se tratarán preferentemente con tejas de material cerámico rojo o terroso, así como los faldones vistos, y se recomiendan pendientes del 30% al 40% (17 a 22 grados sexagesimales).

3. - Los volúmenes auxiliares sobre cubierta-chimenea, cajas de escaleras, depósitos, etc., quedarán integrados en la composición del edificio.

G. *Las fachadas de los edificios:* Públicos y privados, así como medianeras vistas, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Nota aclaratoria:

Rioseras. - Las parcelas números 3.095, 3.094, 3.093, 3.092 y 3.091 colindantes con la parcela pública n.º 245 (plano número 4 escala 1/1000) y clasificadas como suelo urbano –casco urbano– (plano n.º 6 escala 1/1000) previamente a la edificación cederán el terreno indicado en el plano n.º 5 (escala 1/1000, Alineaciones y Rasantes) para la formación de una calle de 5 metros y costearán la urbanización a medias con la parcela pública n.º 245 y proporcionalmente entre ellas según su superficie.

Artículo 159. – Zona residencial de ampliación del casco urbano.

A. *Definición:* Está constituida por el área discontinua de suelo urbano de Celada de la Torre, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, y Temiño, consolidadas por edificación aislada uni-bifamiliar, y por parcelas susceptibles de esta tipología edificadora.

B. *Usos permitidos:*

-Residencial: Vivienda uni-bifamiliar aislada.

-Industrial: Categoría 1.ª en situaciones A y B.

-Garajes: Privado, mínimo 1 plaza/vivienda.

-Actividades terciarias: Todas excepto comercio especial.

-Equipamientos: Todos.

-Servicios públicos: Comunicaciones.

C. *Usos tolerados:* Los existentes a la entrada en vigor de la Normativa.

D. *Usos prohibidos:* El resto.

E. *Aprovechamiento:* Es el resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

1. - Parcela mínima: Catastral existente.

Pero teniendo en cuenta la superficie de algunas de las parcelas pertenecientes a la Zona Residencial de ampliación del Casco Urbano de los núcleos de Valle de las Navas y las condiciones de edificabilidad máxima, ocupación máxima y alineaciones (retranqueos) para esta calificación de suelo, aquellas parcelas que tengan una superficie igual o mayor de 1.000 m.2 podrán dividirse (parcelarse) en lotes de 500 m.2 de superficie mínima.

No se obtendrá licencia municipal de parcelación para efectuar segregación de parcela existente cuando se origine una parcela resultante de superficie inferior a 500 m.², salvo que simultáneamente, se agregue a otra parcela existente con la que alcance una superficie igual o superior a 500 m.², y siempre que no resulte de la operación otra u otras parcelas de superficie inferior a 500 m.².

2. - Edificabilidad máxima: 0,50 m.²/m.² parcela.

3. - Ocupación máxima: 50% parcela.

4. - Alineaciones: Retranqueo mínimo 2,50 metros en todos los linderos.

5. - Altura máxima: (P.B. + P.1. + P.B.C.), sin sobrepasar los 6,50 metros alero y 9,00 metros cumbrera (pendientes entre 30% y 40%).

6. - Tipología: Será libre si bien deberá adaptarse al entorno.

F. *No se permitirán edificaciones auxiliares separadas del edificio principal.*

Artículo 160. – Zona de espacio libre privado.

A) *Definición:* Está constituida por aquellos terrenos de dominio privado que se encuentran vinculados a la edificación existente o privada.

B) *Usos permitidos:* Exclusivamente al de trastero y/o garaje de las edificaciones adyacentes.

C) *Aprovechamiento:* Exclusivamente sótanos (bajo rasante de la vialidad aplicable en cada caso).

Artículo 161. – Unidades de actuación residencial/Unidades de ejecución.

A) *Definición:* Está constituida por las áreas de Suelo Urbano no consolidadas, situadas dentro del núcleo de Riocerezo y Robredo Temiño y delimitadas en la documentación gráfica (U.A.R.).

Las actuaciones previstas servirán para rematar la trama urbana, en composición volumétrica y tipología similar al entorno, apoyándose en el Sistema Viario Local proyectado.

Para su ejecución, será requisito previo la aprobación municipal de un Estudio de Detalle, por cada unidad, al objeto de definir las alineaciones y rasantes; y/o la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

B) *Usos permitidos:* El uso principal será el residencial. Se permite igualmente, en compatibilidad con el residencial, los usos siguientes:

-Industrial: Categorías 1.ª y 2.ª en situaciones A y B.

-Actividades terciarias: Todas excepto comercio especial.

-Garaje: Privado.

-Equipamientos: Todos.

-Servicios públicos: Apartados 1 y 6.

C) *Usos tolerados:* Similar al artículo 158 (zona residencial de casco urbano).

D) *Usos prohibidos:* El resto.

E) *Aprovechamiento:* Es el resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

1. - Densidad de Planeamiento:

U.A.R.2/Unidad de ejecución/Riocerezo, 45 viv/ha.

U.A.R.1/Unidad de ejecución/Riocerezo, 25 viv/ha.

U.A.R.3/Unidad de ejecución/Robredo-Temiño, 25 viv/ha.

Orientativo:

U.A.R.2: 0,296 ha. - 13 viv/fachada mínima = 8,75 m. fondo máximo = 12 m.

U.A.R.1: 1,556 ha. - unas 35 viv/fachada mínima =10,00 m. fondo máximo = 12 m.

U.A.R.3: 0,773 ha. - unas 17 viv/fachada mínima =10,00 m. fondo máximo = 12 m.

2. - Número de Plantas: 3 (P.B+P.1+P.B.C.)

3. - Altura máxima: 7,50 metros al alero.

4. - Ocupación máxima: Bajo rasante totalidad de parcela privatizable.

5. - Tipología edificatoria: Unifamiliar adosada en manzana cerrada.

F) *Condiciones de composición:* Similar el artículo 158/zona residencial de casco urbano.

G) *Gestión urbanística:* El sistema de actuación será Compensación. Será preceptivo ejecutar paralelamente la urbanización exterior a la edificación.

H) *Observación:* Se delimita la U.A.R.1. –Riocerezo– hasta la zona de río Riocerezo en su parte sur, el Estudio de Detalle, deberá observar la zona de servidumbre (5 metros) y la zona de policía (100 metros) a que están sujetas las márgenes de los cauces de agua en toda su extensión longitudinal (Ley 29/1985 de 2 agosto, de Aguas Reglamento de Dominio Público Hidráulico 11 abril de 1986).

Artículo 162. – Zonas dotacionales.

Las determinaciones específicas que para cada tipo de dotación en esta clase de suelo, se acompañan en el capítulo quinto del presente título.

CAPITULO III
EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

SECCION PRIMERA

División del Suelo Apto para Urbanizar

Artículo 163. Definición.

El Suelo Apto para Urbanizar está constituido por los terrenos no consolidados por la edificación, que las presentes Normas consideran aptos para su incorporación al proceso urbano y cuyo desarrollo se llevará a cabo a través de los Planes Parciales (Artículo 83. Planes Parciales: Objeto y determinaciones - TRLRSOU.92-), que abarcarán a cada uno de los sectores completos en que se subdivide esta clase de suelo.

Artículo 164. División del suelo apto para urbanizar.

El Suelo Apto para Urbanizar se divide, en función de su uso global preferente, en Suelo Apto para Urbanizar Residencial y Suelo Apto para Urbanizar Industrial.

Las delimitaciones de los tipos de suelos, vienen especificadas en la documentación gráfica de las Normas.

Artículo 165. Suelo apto par urbanizar residencial.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar Residencial, los terrenos a los que las presentes Normas atribuyen primordialmente dicho uso para su incorporación al proceso urbano del municipio, y que a efectos de determinar sus características específicas, se agrupa en tres sectores. Z.D.R.1, Z.D.R.2. y Z.D.R.3., cuya delimitación se encuentra en la documentación gráfica.

Artículo 166. Suelo apto para urbanizar industrial.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar Industrial, los terrenos a los que las Normas atribuyen primordialmente dicho uso para su incorporación al proceso urbano del municipio. En el Valle de las Navas no calificamos ningún Suelo Apto para Urbanizar Industrial.

SECCION SEGUNDA

Régimen Urbanístico del Suelo Apto para Urbanizar

Artículo 167. Régimen urbanístico del suelo apto para urbanizar.

Hasta tanto no se hayan aprobado los Planes Parciales correspondientes, solo podrán autorizarse en el Suelo Apto para Urbanizar usos provisionales, así como las construcciones destinadas a contener tales usos.

En ningún caso podrán autorizarse usos prohibidos o incompatibles con los señalados por estas Normas para cada Sector.

No podrá exceder el plazo de la autorización provisional más allá de la aprobación definitiva del Plan Parcial, que hará aunque no se mencione expresamente las veces de requerimiento para la demolición de lo construido y cese del uso, sin indemnización alguna.

Los Planes Parciales que se aprueben señalarán el régimen urbanístico aplicable a los terrenos para el período que haya de existir entre la aprobación y el inicio de las obras de urbanización. En forma expresa podrá prorrogarse la autorización de los usos y construcciones provisionales, debiendo señalarse nuevo plazo improrrogable. En cualquier caso, podrá la administracion, ordenar la demolición de lo construido o cese del uso autorizado, aún antes de la expiración del plazo concedido, cuando fuera preciso para la ejecución del planeamiento o viniera justificado por el interés público.

SECCION TERCERA

Condiciones Específicas del Sector

Artículo 168. Determinaciones en suelo apto para urbanizar.

Con carácter vinculante y de obligada observancia en la redacción de los correspondientes Planes Parciales, se fijan, en los artículos que siguen, las determinaciones correspondientes para cada uno de los sectores previstos por las presentes Normas.

Artículo 169. Sector residencial Z.D.R.1.

A) *Definición:* Comprende el área situada en el núcleo de Rioseras, en su parte sur colindante con el caso urbano al norte, la zona deportiva al este y la zona verde y el río Rioseras al sur.

B) *Usos permitidos.*

- Residencial: vivienda uni-bifamiliar aislada.
- Garaje: Privado. Mínimo 1 plaza/vivienda.
- Equipamiento: Todos.

C) *Usos tolerados.*

- Actividades terciarias: Despachos profesionales.

D) *Usos prohibidos:* el resto.

E) *Aprovechamiento:* Es el resultante de los siguientes parámetros.

1.- Superficie bruta con aprovechamiento: 18.477,61 m.².

2.- Densidad máxima: 20,00 viv/ha.

3.- Edificabilidad máxima: 0,50 m.²/m.² superficie bruta.

4.- Parcela mínima: A determinar por el Plan Parcial.

5.- Ocupación máxima: 50 % parcela neta.

6.- Tipología edificatoria: Vivienda uni-bifamiliar aislada.

7.- Altura máxima: 7,50 metros al alero en todos los puntos y pendiente máxima del 40 %.

8.- Número de Plantas: 3 (P.B.+P.I+P.B.C.).

F) No se permiten edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal.

G) Las cesiones preceptivas según la Ley del Suelo (Anexo R.P.) se localizarán preferentemente en la zona de unión con el núcleo urbano.

H) *Sistema de actuación:* Compensación/Parcela Pública.

1) División de polígonos / Unidad de ejecución: Según Proyecto Plan Parcial.

J) *Observación:* Se delimita el Sector residencial Z.D.R.I. hasta la zona del río Rioseras en su parte sur, el plan parcial deberá observar la zona de servidumbre (5 mts.) y zona de policía (100 mts) a que están sujetas las márgenes de los cauces de agua en toda su extensión longitudinal (Artículo 6 ley 29/1985 de 2 agosto, de Aguas/artículo 6.º Reglamento del Dominio Público Hidráulico 11 abril 1986).

Artículo 170. Sector Residencial Z.D.R.2.

A) *Definición:* Comprende el área situada en Riocerezo en su parte sureste, colindante al oeste con la ampliación de Casco y al norte con la Unidad de actuación Residencial / Unidad de ejecución y el río Riocerezo.

B) *Usos permitidos.*

- Residencial: Viviendas uni-bifamiliar aislada.

- Garaje: Privado. Mínimo 1 plaza/vivienda.

- Equipamiento: Todos.

C) *Usos tolerados.*

- Actividades terciarias: Despachos profesionales.

D) *Usos prohibidos:* El resto.

E) *Aprovechamiento:* Es el resultante de los siguientes parámetros.

1.- Superficie bruta con aprovechamiento: 11.417,66 m.².

2.- Densidad máxima: 20 viv/ha.

3.- Edificabilidad máxima: 0,50 m.²/m.² superficie Parcial.

4.- Parcela mínima: A determinar por el Plan Parcial.

5.- Ocupación máxima: 50% parcela neta.

6.- Tipología edificatoria. vivienda uni-bifamiliar aislada.

7.- Altura máxima: 7,50 metros al alero en todos los puntos y pendientes máxima del 40 %.

8.- Número de Plantas: 3 (P.B.+P.1.+P.B.C.).

F) No se permiten edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal.

G) Las cesiones preceptivas según la Ley del Suelo (anexo R.P.) se localizarán preferentemente en la zona de unión con el núcleo urbano (Ampliación de casco y U.A.R.1 / Unidad de ejecución).

H) *Sistema de actuación:* Compensación/Parcela Pública.

I) *División de Polígonos: Unidades de ejecución:* Según Proyecto de Plan Parcial.

J) *Observación:* Se delimita el Sector residencial Z.D.R.2. hasta la zona del río Riocerezo en su parte norte, el plan parcial deberá observar la zona de servidumbre (5 mts.) y zona de policía (100 mts.) a que están sujetos los márgenes de los cauces de agua en toda su extensión longitudinal (Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas Reglamento del Dominio Público Hidráulico 11 abril 1986).

Artículo 171. Z.D.R.3. - Sector residencial.

A) *Definición:* Comprende el área situada en Robredo-Temiño, en su parte suroeste, colindante al norte con la ampliación de casco y al este con la zona deportiva y la U.A.R.3.

B) *Usos permitidos.*

Residencial: Vivienda uni-bifamiliar aislada.

- Garaje: Privado. Mínima 1 plaza/vivienda.

- Equipamiento: Todos.

C) *Usos tolerados.*

Actividades terciarias: despachos profesionales.

D) *Usos prohibidos:* El resto.

E) *Aprovechamiento:* Es el resultante de los siguientes parámetros.

1.- Superficie bruta con aprovechamiento 10.407,42 m.².

2.- Densidad máxima: 20 viv/ha.

3.- Edificabilidad máxima: 0,50 m.²/m.² superficie bruta.

4.- Parcela mínima: A determinar por el Plan Parcial.

5.- Ocupación máxima: 50% parcela neta.

6.- Tipología edificatoria: vivienda uni-bifamiliar.

7.- Altura máxima: 6,50 m. al alero y 9,00 a la cumbrera.

8.- Número de Planta: 3 (P.B.+P.1.+P.B.C.). Si la orografía del terreno es determinante, los sotanos podrán tener la Definición de semisótanos.

F) No se permiten edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal.

G) Las cesiones preceptivas según la Ley del Suelo (Anexo R.P.), se localizarán preferentemente en la zona de unión con el suelo urbano.

H) *Sistema de actuación:* Compensación/Parcela pública.

1) División de polígonos / Unidades de ejecución: Según Proyecto del Plan Parcial.

J) *Observación:* Se delimita el Sector Residencial Z.D.R.3. hasta la Zona de dominio Público de la carretera Provincial BU-V-5008 pero el Plan Parcial deberá observar la Zona de protección de ésta y consecuentemente la línea de edificación impuesta en aplicación de la legislación sectorial.

Artículo 172. Zonas dotacionales.

Las determinaciones especificas para cada tipo de dotación en esta clase de suelo, se determinará en el Plan Parcial correspondiente.

CAPITULO IV
EL SUELO NO URBANIZABLE

SECCION PRIMERA

Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable

Artículo 173. Definición. (Artículo 12. Suelo No Urbanizable. TRLRSOU. 92.).

El Suelo No Urbanizable es el clasificado por estas Normas Subsidiarias como tal, por su carácter rústico o porque aún cuando se reconozca su aptitud para otros usos se considera necesario preservarlo del proceso urbanístico inmediato.

Artículo 174. Régimen Urbanístico General. (artículo15, 16 y 17 TRLRSOU. 92).

Las determinaciones de estas Normas Subsidiarias en relación con el Suelo No Urbanizable podrán ser desarrolladas mediante Planes Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84. Planes Especiales. Clases. TRLRSOU.92. y para el cumplimiento de los fines señalados en dicho artículo.

Artículo 175. Régimen General del Suelo No Urbanizable.

Sin perjuicio de la regulación específica que para zona se confiere en la Seccion Segunda de este capítulo, el Uso Residencial en Suelo No Urbanizable quedará genéricamente sometido a las condiciones que se establezcan en los artículos siguientes.

Artículo 176. Parcelas Receptoras y Complementarías.

A) La obtención de nuevas edificaciones en Suelo No Urbanizable requerirá la afección de terrenos en extensión suficiente para alcanzar la «superficie urbanística mínima» que se señale para cada zona y uso en la seccion segunda del presente capítulo.

B) Los terrenos afectados para la obtención de la «superficie urbanística mínima» podrán aportarse mediante una o varias parcelas.

Se denominará «parcela receptora» a aquella en la que se proyecte ubicar la edificación y deberá posibilitar el cumplimiento de la condición obligatoria de que las edificaciones respetarán una distancia mínima de 25 metros a los cursos de agua, distancia que se medirá desde la arista exterior del cauce.

Se denominará «parcela o parcelas complementarias» a las demás que se aporten, que deberán estar todas ellas ubicadas en la misma categoría de suelo que la parcela receptora a la que complementa.

Artículo 177. Unico Propietario.

A) No podrán tener consideración de «parcelas complementarias» a efectos del computo de la superficie mínima edificable, aquellos terrenos que no correspondan a la titularidad del propietario de la parcela receptora», o no se vinculen a la edificación proyectada.

B) Tampoco tendrán la consideración de «parcela complementaria» a efectos del computo de la superficie mínimas edificable, aquellos terrenos que no siendo contiguos a la parcela receptora, incumplan las condiciones de dimensión y situación especial para cada zona y uso.

Artículo 178. Registro.

A) En la Escritura pública de Declaración de Obra Nueva, correspondiente a la que se obtenga en Suelo No Urbanizable, se hará constar la descripción de la superficie urbanística adscrita a la misma, así como la delimitación en su caso, de cada unas de las parcelas receptoras o complementarias que integren dicha superficie y su calidad de fincas indivisibles y no enajenables por separado o con independencia de la edificación obtenida sobre las mismas. A dicha Escritura de Declaración de Obra Nueva, se acompañarán planos protocolizados de las parcelas receptoras y complementarias.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará traslado al Registro de la Propiedad del acta o actos administrativos que amparen la ejecución de la obra nueva para su constancia en la inscripción registral de cada de las fincas que integren la superficie urbanística adscrita a la misma.

Artículo 179. Capacidad edificatoria de las parcelas receptoras de su origen.

A) En el supuesto de que la edificación a obtener lo sea para uso de vivienda familiar, la calificacion de un terreno como parcela receptora, vendrá, asimismo, condicionada a que traiga su origen de alguna de las siguientes actuaciones.

1.- Parcelas existentes en el momento de la aprobación definitiva de la presente Normativa y que cumplan en dicho momento las condiciones exigidas de forma, dimensión, accesos y servicios para las parcelas receptoras.

2.- Parcelas que se originen por agrupación urbanísticas de dos o más parcelas colindantes entre sí y que sean parcelas existentes como tales en el momento de aprobación definitiva de la presente Normativa. Deberá igualmente cumplir, la resultante, las condiciones exigidas de forma, dimensión, accesos y servicios para las parcelas receptoras.

3.- Parcelas originadas por una segregación urbanística simultánea o sucesiva de una parcela o de una agrupación de parcelas colindantes, existentes en el momento de la aprobación definitiva de la presente Normativa, división realizada de forma que no se originen al final del proceso más de tres parcelas y que las tres parcelas resultantes cumplan las condiciones exigidas de forma, dimensión, accesos y servicios para las parcelas receptoras.

4.- Parcelas que se originen por agrupación urbanística de dos o más parcelas colindantes entre sí, de las cuales unas sean parcelas existentes como tales en el momento de la aprobación definitiva de la presente Normativa y otras de una de las originadas por la segregación permitida según la indicación del apartado anterior. Deberán igualmente cumplir las condiciones exigidas de forma, dimensión, accesos y servicios para las parcelas receptoras.

5.- Parcelas que se originan para la agrupación urbanística de dos o más parcelas de las originadas por el proceso indicado en el apartado 3 y en 4. Las parcelas resultantes de las operaciones de agrupación y/o segregación urbanística indicada en los apartados 3 y 4 no podrán volver a subdividirse a efectos de originar nuevas parcelas susceptibles de considerarse parcelas receptoras para la edificación de vivienda familiar, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad con una anotación al margen que indique que no son susceptibles de nueva segregación a estos efectos.

B) La parcela receptora sobre la que se proyecta la edificación habrá de dar frente a la vía privada existente, o vía pública con calzada para la circulación de vehículos, dando frente a dicha vía con un ancho del frente de la parcela no inferior a 15 metros con un fondo mínimo de 15 metros, y deberá poseer acceso directo o posibilitarse su ejecución, en función del permiso emitido por el organismo bajo cuya custodia o tutela se encuentre la vía de referencia.

C) La vía pública o privada referida en el procedente apartado cuando se trate de vía ya existente habrá de disponer de calzada para la circulación de vehículos con un ancho libre no inferior a cuatro metros y deberá estar asfaltada.

D) La parcela receptora sobre la que se proyecta la edificación, deberá posibilitar el cumplimiento de la condición obligatoria de que las edificaciones respetarán una distancia mínima de 25 metros a los cursos de agua, distancias que se medirá desde la arista exterior del cauce.

Artículo 180. Definición de agrupación, segregación, agropecuarios y urbanísticos.

Las agrupaciones o segregaciones de fincas en Suelo No Urbanizable que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior tendrán la consideración de agrupaciones o segregaciones agropecuarias, no permitiéndose mediante las mismas otras edificaciones diferentes a las destinadas al uso agropecuario o forestal.

Artículo 181. Parcela mínima y segregación de parcelas.

No se obtendrá licencia municipal de parcelación para efectuar segregación de finca existente en el momento de la aprobación inicial de estas Normas, cuando se origine una parcela resultante de superficie inferior la unidad mínima de cultivo, salvo que simultáneamente, se agregue a otra finca existente con la que alcance una superficie de igual o superior dimensión a la señalada y siempre que no resulte de la operación otra u otras parcelas de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo (Decreto 76-1985, Junta de Castilla y León, 16 de agosto), Valle de las Navas. Burgos. Grupo 2. Unidad Mínima de cultivo que se fija.

Secano, 6 Has.

Regadío, 2 Has.

Artículo 182. Edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable.

A) Las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable al momento de aprobación inicial de estas Normas que alberguen

uso distintos a los que aquí previsto, podrán mantenerlos con la consideración de tolerados.

B) El mantenimiento del uso en estas edificaciones no amparará la realización de otros diferentes a los tolerados.

C) Asimismo, no se permitirá el mantenimiento ni la ampliación de la actividad tolerada mediante obras de reconstrucción de una edificación anteriormente existente.

D) Las obras de reforma que impliquen ampliación o levante de la edificación existente, que albergando un uso tolerado incumpla otras determinaciones del Suelo No Urbanizable, estarán limitadas por las condiciones siguientes.

1.- No podrán realizarse en terrenos que no estén vinculados a la edificación en el momento de la aprobación definitiva de estas Normas, para lo cual y cuando se pida cualquier licencia se adjuntará la escritura pública o copia en la que quede aclarado dicho extremo. Por tanto las fincas agregadas a la propiedad con posterioridad al momento señalado no servirán de justificación a las obras pretendidas.

2.- La concesión de la licencia de obra de las citadas en el punto anterior llevará implícito un plazo máximo para que pueda seguir desarrollándose la actividad que será fijada por el Ayuntamiento y que en cualquier caso no podrá exceder de 15 años, además de que no podrá solicitarse posteriormente licencia para otra posible reforma, reforma-ampliación o reforma-levante. En cualquier caso la actividad tolerada lo estará a un plazo máximo de 30 años desde el momento de la aprobación de las Normas.

3.- La superficie construida en cualquiera de los casos no podrá ser superior al 25% de la hoy existente.

4.- La separación a linderos deberá ser en las nuevas obras igual a la altura.

5.- La reforma-levante no podrá incrementar en más de cuatro metros la altura del edificio existente.

6.- No se autorizarán obras de nueva planta, de reconstrucción, reforma-ampliación o reformas-levante en edificio vivienda-colectiva que estén situados dentro del área de Suelo No Urbanizable, aunque sí todas las demás contempladas en esta normativa, siempre que no exceda de la altura y número de plantas previstos en las Normas.

Artículo 183. Régimen de edificios fuera de ordenación en Suelo No Urbanizable.

A) Las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable a la aprobación de las presentes Normas que alberguen vivienda familiar podrán mantener dicho uso, salvo que los terrenos vengan afectados por el uso de comunicación viaria.

B) Siempre que no exceda de la altura y número de plantas previstos en las Normas, se podrá llevar a efectos en dichas edificaciones obras de reforma por ampliación y levante, la ampliación tendrá una superficie máxima del 25% de la existente, debiéndose cumplir las separaciones a linderos de cada zona.

Artículo 184. Régimen de propiedad de parcelas receptoras de vivienda familiar.

La parcela receptora habrá de formar junto con la edificación en ella ubicada cuando ésta se destine a vivienda familiar, una unidad urbanística indivisible.

Artículo 185. Condiciones de vivienda vinculada a explotación agrícola-ganadera.

La implantación de un edificio en las zonas, en que fuera posible, del Suelo No Urbanizable como consecuencia del asentamiento de una nueva explotación agrícola-ganadera, se podrá efectuar siempre que la superficie mínima urbanística vinculada a la misma sea superior a la unidad mínima de cultivo. Las edificaciones respetarán los parámetros de la zona en que se localice la parcela receptora, si bien para la misma no será de cumplimiento obligatorio la condición de que dé frente a un camino público existente antes de la aprobación definitiva de la presente Normativa.

Artículo 186. Definición de núcleos de población.

Se entenderá que se origina o existe la posibilidad de formación de núcleo de población, cuando concurran más de dos viviendas que puedan incluirse en cualquier círculo que se pueda trazar con 250 metros de radio. (3,14x250x250 = 196.349,54 m.² -19,63 ha.).

Para este cómputo se excluirán las edificaciones situadas en Suelo Urbano, según la delimitación urbanística de las presentes Normas.

A los efectos de evitar la constitución de nuevos núcleos de población se establecen las siguientes limitaciones que garantizarán en todo caso la condición aislada de la edificación que se pretende.

A) Sólo podrá autorizarse una construcción en Suelo No Urbanizable cuando no se alcance el número de tres edificaciones inscritas en cualquier círculo de 250 metros de radio.

B) Se establece como parcela mínima = 2.500 m.² (0,25 ha.).

Artículo 187. Régimen urbanístico de los sistema generales en el Suelo No Urbanizable.

Para el Suelo No Urbanizable el régimen Urbanístico por el que se regirán los terrenos destinados a la implantación de Sistemas Generales de Dominio Público será el establecido análogamente para el Suelo Urbano destinado a Sistemas Generales, es decir, será, adquirido por el Ayuntamiento por expropiación forzosa, sin perjuicio a poder recurrir, en su caso, a cualquier otro medio de adquisición. Se exceptúa los suelos para equipamiento de dominio y gestión privada, en cuyo caso el sistema de actuación será el de Compensación.

Artículo 188. Régimen urbanístico de núcleos rurales.

No existen en el Valle de las Navas.

SECCION SEGUNDA

ZONAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 189. Determinaciones en Suelo No Urbanizable.

Con carácter vinculante y de obligada observancia se fijan, en los artículos que siguen, las determinaciones correspondientes para cada una de la zonas en que se ha dividido dicho tipo de suelo por las presentes Normas.

Artículo 190. Suelo No Urbanizable normal.

A) *Definición:* Está constituida por las áreas de Suelo No Urbanizable, que no se incluyen en ninguna de las Zonas de Protección Específica.

B) *Usos permitidos:* Se consideran como tales el conjunto de actividades y construcciones que de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, el Reglamento de Planeamiento y la presente normativa, son susceptibles de obtener las oportunas licencia municipales, previa obtención de las autorizaciones que en cada caso sean precisas en función de la legislación aplicable y en especial la definida en los artículos 15, 16 y 17 del TRLRSOU.92.

Relación de usos permitidos:

- Residencial: Vivienda vinculada a una explotación agropecuaria.

- Industrial: Categorías 1.ª y 2.ª. Situaciones A y B. (Niveles sonoros interior y exterior).

- Actividades primarias: Todas.

- Actividades terciarias: Hostelería, hoteles, hostales y similares, y asociaciones recreativas.

-Garaje: Privado, individual, incluido en la edificación.

- Servicios Públicos: Los que por sus características deban emplazarse en este tipo de suelo.

- Usos especiales:Estación de servicio.

C) *Usos prohibidos.*

Se consideran como tales el conjunto de actividades y construcciones que de acuerdo con la legislación indicada en el apartado anterior y la presente normativa no estén incluidas entre los usos permitidos, prohibiéndose en consecuencia su implantación en el ámbito territorial del municipio. No será de aplicación en esta categoría de suelo la excepción a la obligatoriedad de observancia de los planes y normas contempladas en el apartado segundo del Artículo 136. Usos y Obras Provisionales TRLR-SOU.92.

D) *Aprovechamiento:* Es el que resulta de la aplicación de los siguientes parámetros.

1.- Edificabilidad máxima: 0,15 m.²/m.² parcela total.

2.- Ocupación máxima: 15 % parcela.

3.- Altura máxima: 6,50 m. alero y 9,00 m. cumbrera.

4.- Separación a los linderos de la edificación.

Mínimo:

- 5 m. o altura del edificio.

- 25 m. a cauces de agua.

- 18 m. a la arista exterior en Carreteras de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

- 10 m. al eje de las restantes vías públicas o privadas (calzada con un ancho libre no inferior a 4 m.).

5.- Tipología edificatoria: Libre en función de cada uso, procurando adaptarse al entorno.

E) Condiciones de las parcelas: La superficie mínima de la parcela, para poder sustentar usos que precisen construcción o instalación, será de: 2.500 m.² (0,25 ha).

Nota.– Se ha tenido en cuenta:

- La «unidad mínima de cultivo» (Decreto 76/1984 de 16 de agosto de la Junta de Castilla y León.- secano = 6 has, regadío = 2 has-).

- La superficie de parcela mínima de las Normas Subsidiarias Provinciales = 0,25 has.

- Y sobre todo que las subparcelas privadas de Valle de las Navas menores de 0,50 has son el 60%, así como su localización en el término municipal.

F) Condiciones de Composición: Las cubiertas se tratarán preferentemente con tejas de material cerámico rojo o terroso, así como los faldones vistos.

En los almacenes, naves..., los materiales usados para cubrición serán de colores rojo teja, rojo coral, sepia, tonos rojos terroso o similares.

G) Las fachadas de las edificaciones públicas y privadas, las medianeras vistas..., deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato debidas. En las proximidades de las naves, almacenes..., con objeto de mantener la calidad visual del paisaje, y de amortiguar tanto el impacto ambiental como la fragilidad visual del paisaje, se recomienda plantar árboles, arbustos..., a ser posible autóctonos.

Artículo 191. Núcleos rurales.

No existen ninguno en el Valle de las Navas.

Artículo 192. Suelo No Urbanizable de especial protección.

A) *Definición:* Constituido por las áreas de Suelo No Urbanizable que por sus características naturales y paisajísticas, tales como cauces fluviales, áreas de monte bajo, montes consorciados y montes utilidad pública, y zonas de especial protección -riscos de Tobes y Rahedo- debe ser preservado de cualquier actuación.

B) *Usos:* No se permitirá ninguno de los usos descritos en las Normas.

C) Mediante la coordinación con los Entes Administrativos Supramunicipales, se estudiará los principios de protección y reserva de este tipo de suelo.

- El monte consorciado BU-3187 (Baldíos de Melgosa). Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Burgos. Con una superficie de 99,90 Has.

- El monte consorciado BU-3169 (Baldíos de Tobes y Rahedo) con una superficie de 164,80 Has.

- El monte de utilidad Pública «Rahedo» n.º- 152 del Catálogo con una superficie de 352 Has.

- El monte consorciado BU-3125. Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Burgos.

Los terrenos de los Montes consorciados y de Utilidad Pública son administrados por la Sección de Coordinación del Medio Natural (Junta de Castilla y León) en el ámbito de Valle de las Navas.

Cauces fluviales: Ley 29/1.985 de 2 de agosto, de Aguas.

Artículo 6: Cauce: Zona de servidumbre de 5 m. de anchura. Zona de Policía de 100 m. de anchura.

Real Decreto 849/1.986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Seccion 6.ª. Autorizaciones en zona de policía.

Artículo 78.1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policías de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administracion, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

- Zona de especial protección -Riscos de Tobes y Rahedo- Plano n.º 3 Escala 1/25.000.

Artículo 193. Zona de protección de vías de comunicación.

1.- Vías Rodadas.

A) Está constituido por las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la legislación sectorial que regula las vías públicas y vienen delimitadas externamente por la línea que señala la zona de afección.

Dentro de ellos a su vez, y con el fin de aplicar el régimen de la legislación sectorial correspondiente, se distinguen las zonas de dominio público, servidumbre y línea de edificación.

Distancias a la edificación:

- Suelo Urbano (Medido al eje).

Casco consolidado, 8 metros.

Zonas de ensanche del casco, 13 metros.

- Suelo Urbanizable (medido a la arista exterior) 18 metros.

- Suelo No Urbanizable (medido a la arista exterior) 18 metros.

Excepcionalmente podrán admitirse en suelo urbano.

a) Obras de edificación de nueva planta, cuando forman parte de alineaciones continuas consolidadas sin sobresalir del conjunto de éstas.

b) Cerramiento con cimiento de fábrica de 60 cms. de altura máxima, a 8 metros del eje de la vía o siguiendo alineaciones continuas consolidadas sin sobresalir del conjunto de éstas.

Nota.- Normativa de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

B) Los usos son los previstos en la legislación sectorial, complementados, en su caso, con los determinados para la zona común, o zona protegida en la que se encuentren incluidos.

D) Queda prohibida la edificación y construcción, dentro de la línea de edificación con las excepciones que se señalen en la legislación sectorial, todo ello sin perjuicio de que dichos terrenos puedan computar como parcela complementaria, e incluso como receptora de edificación, a efectos de superficie mínima de parcela y restantes parámetros determinados en los artículos precedentes para las zonas en que se encuentran incluidos.

D) *Condiciones de las parcelas:* Cumplirán las condiciones requeridas para las parcelas en zona común.

2.- Vías Ferroviarias.

No existen dentro del término Municipal de Valle de las Navas.

3.- Vías Pecuarias.

Los terrenos de las vías pecuarias son administrados por la Seccion de coordinación del Medio Natural–Junta de Castilla y León en el ámbito de Valle de las Navas.

Plano n.º 8. Escala 1/25.000. Título: Vialidad-Cañadas.

RIOSERAS:

Vía pecuaria	*Anchura*	*Longitud*
Colada de la Mata a S. Simones ...	6 metros	4 kilómetros
Colada Fuetepolilla al Vado (con abrevadero de 3 áreas y 4 áreas)	6 metros	8,5 kilómetros
Colada La Cabaña (descansadero -abrevadero de 12 áreas).....	15 metros	4 kilómetros
Colada de Sotilla a Celada.....	15 metros	4,5 kilómetros
Colada Torcajo a Rahedecillo	15 metros	3,5 kilómetros
Colada Sotopalacios.....	6 metros	1,6 kilómetros
Colada Brezotas a Rahedecillo	6 metros	0,8 kilómetros

RIOCEREZO:

Vía pecuaria	*Anchura*	*Longitud*
Cañada Real del Prádico.....	75,22 metros	6 kilómetros
Cañada Real C. de Burgos.....	75,22 metros	3,5 kilómetros

Vías pecuarias: protección como dominio público, trashumancia de ganado, corredores ecológicos, pasillos verdes de ecoturismo, senderismo, rutas a caballo, etc.

Artículo 194. Zonas dotacionales.

Las determinaciones específicas que para cada tipo de dotación en esta clase de suelo, se acompañan en el capítulo quinto del presente título.

CAPITULO V
ZONAS DE USOS PUBLICOS

Artículo 195. Determinaciones Generales.

En el presente capítulo se concretan las determinaciones específicas que para todo tipo de suelo (urbano, apto para urbanizar y no urbanizable), serán de obligatorio cumplimiento en las áreas destinadas a espacios libres, redes de comunicación y dotaciones afectas a los sistemas generales, y/o locales.

Las zonas a regular son los parques y jardines, áreas de juego, deportiva, escolar y la de interés social en la que se engloban las de carácter social o administrativo.

Artículo 196. Zonas de Parques y Jardines (Z. V.).

A) *Definición:* Comprende aquellas áreas afectas al sistema general o local de espacios libres en su apartado de parques urbanos públicos.

B) *Usos permitidos.*

- Parque urbano público y servicios complementarios.
- Actividades terciarias: Hostelería.

C) *Usos prohibidos:*

- Residencial: Todos.
- Industrial: Todos.
- Actividades primarias: Todas.
- Actividades terciarias: Todas excepto hostelería.
- Garajes: Todos.
- Equipamiento: Todos.
- Servicios públicos: Todos.
- Usos especiales: Todos.

D) *Aprovechamiento:* El aprovechamiento edificatorio de la zona, que en ningún caso deberá restringir el uso público de la totalidad de la superficie de cada área, se obtendrá por aplicación de los parámetros que siguen:

1. Edificabilidad máxima: 0,01 m.² construidos por m.² de superficie afecta al sistema.

2. Ocupación máxima: 0,01 por m.² de superficie afecta al sistema.

3. Altura máxima: Cinco metros aleros y siete metros máximo.

4. Separación a linderos: Mínimo de diez metros a los límites de la parcela afecta al sistema.

5. No se permitirá edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal, sino que deberá formar parte del mismo o estar adosada a él con cumplimiento de los parámetros establecidos con anterioridad.

Artículo 197. Zonas de áreas de juego.

A) *Definición:* Comprende aquellas áreas afectas al sistema general o local de espacios libre, en su apartado de áreas de juego públicas.

B) *Usos Permitidos:*

- Areas de juegos públicos y servicios complementarios.
- Actividades terciarias: Hostelería.

C) *Usos prohibidos:*

- Residencial: Todos.
- Industrial: Todos.
- Actividades Primarias: Todas.
- Actividades terciarias: Todas excepto hostelería.
- Garaje: Todos.
- Equipamiento: Todos.
- Servicios públicos: Todos.
- Especiales: Todos.

D) *Aprovechamiento:* El aprovechamiento edificatorio de la zona, que en ningún caso deberá restringir el uso público de la totalidad de la superficie de cada área, se obtendrá por aplicación de los parámetros que siguen.

1. Edificabilidad máxima: 0,01 m.² construidos por m.² de superficie afecta al sistema.

2. Ocupación máxima: 0,01 por m.² de superficie afecta al sistema.

3. Altura máxima: Cinco metros aleros y siete metros máximo.

4. Separación a linderos: Mínimo de diez metros a los límites de la parcela afecta al sistema.

5. No se permitirá edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal, sino que deberá formar parte del mismo o estar adosada a él con cumplimiento de los parámetros establecidos con anterioridad.

Artículo 198. Zona deportiva.

a) *Definición:* Comprende aquellas áreas públicas o privadas afectas al sistema general o local de equipamiento comunitario, en su apartado de áreas deportivas.

B) *Usos permitidos.* Equipamiento: deportivo y servicios complementarios.

C) *Usos tolerados:* Con una incidencia no superior al 25% de la totalidad de superficie edificada.

- Residencial: Exclusivamente para guarda.

- Actividades terciarías: Oficinas, hostelería y asociaciones recreativas.

- Garajes: Privado individual, incluido en la vivienda.

- Servicios públicos: Bomberos y comunicaciones.

D) *Usos Prohibidos:*

- Residencial: Todos menos vivienda de guarda.

- Industrial: Todos.

- Actividades primarias: Todas.

- Actividades terciarías: Todas excepto oficinas, hostelería y asociaciones recreativas.

- Garaje: Todos excepto privado individual.

- Equipamiento: Todos excepto deportivo.

- Servicios públicos: Todos, excepto bomberos y comunicaciones.

- Especiales: Todos.

E) *Aprovechamiento:* El aprovechamiento edificatorio de la zona, se obtendrá por aplicación de los parámetros que siguen:

- Edificabilidad máxima: 0,25 m.² construido por m.² de superficie afecta al sistema.

- Ocupación máxima: 25% de la superficie afecta al sistema.

- Altura máxima: diez metros totales.

- Separación a linderos: mínimo de diez metros a los límites de la parcela afecta al sistema, excepto cuando estén definidas las alineaciones en planta, en cuyo caso serán obligatorias.

- No se permitirán edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal, sino que deberá formar parte del mismo o estar adosada a él con cumplimiento de los parámetros establecidos con anterioridad.

- Las edificaciones existentes e incluidas como afectas al sistema general o local de equipamiento comunitario en su apartado de áreas deportivas se consideran consolidadas, siendo de aplicación la normativa establecida con carácter general, en el supuesto de sustitución y para aquellos caso en que el edificio cuenta con parcela vinculada como sistema general o local de equipamiento.

Artículo 199. Zona escolar.

A) *Definición:* Comprende aquellas áreas públicas o privada afectas al sistema general o local de equipamiento comunitario, en su caso apartado de áreas escolares.

B) *Usos Permitidos:*

- Equipamiento: Docente y servicios complementarios.

C) *Usos tolerados:* Con una incidencia no superior al 25% de la totalidad de superficie edificada.

- Residencial: Comunitario y vivienda guarda.

- Actividades terciarias: Oficinas, hostelería y actividades recreativas.

- Garaje: Garaje pequeño e individual.

- Equipamiento: Religioso, socio-cultural, deportivo.

D) *Usos Prohibidos.*

- Residencial: Todos excepto comunitario y vivienda guarda.

- Industrial: Todos.

- Actividades primarias: Todas.

- Actividades terciarias: Todas excepto oficinas, hostelería y asociaciones recreativas.

- Garaje: Todos, excepto individual y pequeño.

- Equipamiento: Todos excepto docente, religioso, socio-cultural y deportivo.

- Servicios públicos: Todos.

- Especiales: Todos.

E) *Aprovechamiento.*

1.- Edificabilidad máxima: 1,00 m.² construido por m.² de superficie afecta al sistema general o local.

2.- Ocupación máxima: 25% de la superficie afecta al sistema.

3.- Altura máxima: 10 Metros en aleros y 14 en cumbrera excepto los incluidos en manzana de casco urbano, en que se estará a lo dispuesto para aquél.

4.- separación a linderos: Mínimo de diez metros a los límites de la parcela afecta al sistema, excepto, cuando estén definidas la alineaciones en planta en cuyo caso serán obligatorias.

5.- No se permitirán edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal, sino que deberá formar parte del mismo o estar adosada a él con cumplimiento de los parámetros establecidos con anterioridad.

6.- Las edificaciones existentes e incluidas como afectas al sistema general o local de equipamiento comunitario en su apartado de áreas escolares se considerarán consolidadas, siendo de aplicación la normativa establecida con carácter general, en el supuesto de sustitución y para aquellos casos en que el edificio cuenta con parcela vinculada como sistema general o local de equipamiento.

Artículo 200. Zona de interés social.

A) *Definición:* Comprende aquellas áreas públicas o privadas, afectas al sistema general o local de Equipamiento Comunitario, en su apartado de interés social.

B) *Usos Permitidos:*

- Equipamiento: Específico de cada caso particular y servicios complementarios.

C) *Usos tolerados:* Con una incidencia no superior al 25% de la totalidad de la superficie edificada:

- Residencial: Residencial comunitaria y vivienda de guarda.

- Actividades terciarias: Oficinas, despachos profesionales, hostelería y asociaciones recreativas.

- Garaje: Individual y pequeño.

- Equipamiento: Todos.

- Servicios públicos: Todos excepto el apartado 3 del artículo 97. (Servicios de mataderos).

D) *Usos Prohibidos:*

- Residencial: Todos excepto comunitario y vivienda de guarda.

- Industrial: Todos.

- Actividades primarias: Todas.

- Actividades terciarias: Negocios sin molestias, comercio especial, hoteles y espectáculos.

- Garaje: Todos, excepto individual y pequeño.

- Servicios Públicos: El Apartado 3.

- Usos especiales: Todos.

E) *Aprovechamiento:*

1.- Edificabilidad máxima: 1,00 m.² construido por m.² de superficie afecta al sistema.

2.- Ocupación máxima: 25% de la superficie afecta al sistema.

3.- Altura máxima: 10 metros en aleros y 14 metros en cumbrera.

4.- separación a linderos: mínimo de 10 metros a los límites de la parcela afecta al sistema, excepto cuando estén definidas las alineaciones en planta, en cuyo caso serán obligatorias.

5.- No se permitirán edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal, sino que deberá formar parte del mismo o estar adosada a él con cumplimiento de los parámetros establecidos con anterioridad.

6.- Las edificaciones existentes e incluidas como afectas al sistemas general o local de equipamiento comunitario en su apartado de áreas de interés social se considerarán consolidadas, siendo de aplicación la normativa establecida con carácter general, en el supuesto de sustitución y para aquellos casos en que el edificio cuenta con parcela vinculada como sistema general o local de equipamiento.

- RIOSERAS.: La parcela pública situada al norte del núcleo y con una superficie aproximada de 9.050 m.² -indicado en el plano de clasificación del suelo con Z.I.S.R.- se propone como zona de interés social: uso residencial comunitario (Artículo 69 –Residencia de Ancianos–).

Artículo 201. Zonas de usos públicos.

En función de su uso principal se distingue la siguiente zona.

- Canal contenedor del uso viario. Comprende los terrenos destinados al uso de comunicación vinaria, incluyendo tanto la vialidad principal como la secundaria.

Sólo se admitirán en dichos terrenos el uso de comunicación vinaria y los complementarios del mismo y se regirá por su normativa específica, excepto la línea de edificación de los tramos y travesías urbanas en los que serán de aplicación las alineaciones establecidas por estas Normas para cada zona.

Artículo 202. Zona de usos especiales.

Estación de servicio en Riocerezo, situado en parcela pública de 3.248 metros indicada en el plano de clasificación de suelo de dicho núcleo, a la entrada de éste y colindante tanto a la carretera Provincial BU-V-5021 y al río Riocerezo (Confederación Hidrográfica del Duero).

CAPITULO VI
PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO

Artículo. 203. Catálogo de edificación.

Se entienden incluidos en el Catálogo de edificación los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Artístico que a continuación se mencionan y que quedan sometidos a la regulación establecida para los mismos en la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Historico Español (Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Iglesia Parroquial de Rioseras (antigua).
- Las dos Iglesias Parroquiales de Riocerezo con sus dos fuentes próximas.
- Las dos Iglesias Parroquiales de Temiño.
- Iglesia Parroquial de Robredo-Temiño.
- Iglesia Parroquial de Tobes y Rahedo.
- Iglesia Parroquial de Celada de la Torre.
- Iglesia Parroquial de Melgosa.

* * *

- Documentación gráfica. Escala 1/4000(1):

Núcleos:

- Celada de la Torre.
- Melgosa.
- Riocerezo.
- Rioseras.
- Robredo-Temiño.
- Temiño.
- Tobes y Rahedo.

(1) Los planos a que hacen referencia las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Valle de las Navas, se encuentran depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, que modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Rioseras, 29 de septiembre de 1998. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

8078.–142.500

Ayuntamiento de Quintanapalla

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1998, el pliego de condiciones jurídico–económicas que ha de servir de base a la subasta para el arrendamiento de las fincas rústicas de propiedad municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

A) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

B) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días naturales a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

C) Organo ante el cual se reclama: Corporación en Pleno.

Anuncio de subasta:

Pliego de condiciones jurídico-económicas que ha de regir el aprovechamiento de labor y siembra de las fincas rústicas municipales denominadas «Llano Orcajo y Valdepino», «Ladera Valdemahillo», «Salegar» y «Cotorra Encima Valle».

Primera.– *Objeto de contrato.*– La adjudicación que al efecto se lleve a cabo por medio de la presente subasta, tendrá por objeto la contratación del aprovechamiento de labor y siembra, mediante cultivo agrícola, de las siguientes fincas rústicas pertenecientes a este Ayuntamiento de Quintanapalla:

1.– Finca rústica, denominada «Llano Orcajo y Valdepino», con una extensión de: 21 has., 68 áreas, 4 centiáreas, ubicada en los polígonos 504, parcela 136 de 8 has., 73 áreas y 58 ca., polígono 505, parcela 10.141, de 12 has., 94 áreas y 46 ca.

2.– Finca rústica, denominada «Ladera Valdemahillo», con una extensión de 22 has., 58 áreas y 25 ca., polígono 506, parcela 281 de, de 5 has. 34 áreas y 20 ca., polígono 506, parcela 271, de 17 has., 24 áreas y 5 ca.

3.– Finca rústica, denominada «Salegar», con una extensión de 31 has., ubicada en el polígono 5, parcela 208.

4.– Finca rústica, denominada «Cotorra Encima Valle», con una extensión de 64 has., 77 áreas y 33 ca., ubicada en el polígono 503, parcela 6.165, de 28 has. 30 áreas y 43 ca., parcela 113 de 26 has., 94 áreas y 60 ca. y parcela 10.112 de 9 has., 52 áreas y 30 ca.

Segunda.– *Licitación.*– Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales, con capacidad legal para obligarse, que no se hallen incursas en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente aplicable al respecto y en ningún caso se admitirán plicas de cuantos aquellos licitadores tengan deudas vencidas con este Ayuntamiento.

Tercera.– *Duración del contrato.*– El contrato tendrá una duración de cinco años o campañas agrícolas, y comprenderá la presente 1998-99, finalizando el 30 de septiembre del 2003.

Cuarta.– *Tipo de licitación.*– El tipo mínimo por la finca se establece en la siguiente cantidad:

1.– «Llano Orcajo y Valdepino», 15.000 pesetas/hectárea.

2.– «Ladera Valdemahillo», 15.000 pesetas/hectárea.

3.– «Salegar», 15.000 pesetas/hectárea.

4.– «Cotorra Encima Valle», 20.000 pesetas/hectárea.

Quinta.– *Forma de pago.*– Se establece por anualidades, una vez vencidas las mismas y dentro del mes de septiembre de cada año; no obstante, el adjudicatario de la finca deberá constituir un aval bancario configurado por entidad bancaria por el importe total de una anualidad en la cual se le haya adjudicado la finca, y cuya duración será la misma que la del contrato, es decir, cinco años o campañas agrícolas.

Sexta.– *Fianza provisional.*– Se establece en metálico en las siguientes cantidades:

1.– «Llano Orcajo y Valdepino», 10.000 pesetas.

2.– «Ladera Valdemahillo», 10.000 pesetas.

3.– «Salegar», 10.000 pesetas.

4.– «Cotorra Encima Valle», 30.000 pesetas.

Séptima. – *Fianza Definitiva.*– Se establece en el seis por ciento del precio de licitación, en metálico, talón o aval bancario.

Esta fianza definitiva se calculará sobre el importe total de adjudicación definitiva y por los cinco años de duración del presente contrato.

Duodécima.– *Presentación de proposiciones.*– Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura en este pliego, se presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento los jueves a partir de las dieciocho horas, transcurridos los ocho días del pliego, si no se alegara el pliego y hasta una hora anterior al comienzo de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por un licenciado en derecho. En el sobre figurará la inscripción:

«Propuesta para tomar parte en la subasta para el aprovechamiento de labor y siembra de la finca rústica denominada "....", propiedad del Ayuntamiento de Quintanapalla, suscrita por don ...., con D.N.I. número ....»

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

1.– Fotocopia del D.N.I.

2.– Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

3.– Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don .... (en nombre propio o en representación de ....) con domicilio en .... y D.N.I. número ...., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para el aprovechamiento de labor y siembra, mediante cultivo agrícola de la finca denominada «....», de .... has., ... áreas y .... ca., cuyo anuncio aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de .... y número de boletín ...., a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco por el mencionado aprovechamiento la cantidad de .... pesetas/ha.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones jurídico–económicas que ha de regir el aprovechamiento, aprobado por la corporación.

(Fecha y firma).

Decimotercera.– *Apertura de plicas.*– El acto licitatorio tendrá lugar en la Casa Consistorial de Quintanapalla a las 18,00 horas del día veintiuno de noviembre, transcurrido el plazo señalado en la cláusula anterior, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación o de quien legalmente le sustituya, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Contratacion.

El resto de condiciones están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quintanapalla, 22 de octubre de 1998. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

8898.–20.900

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Villangómez

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito 1/98, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1998, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro Secretaría de Villangómez.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno Ayuntamiento.

En Villangómez, a 19 de octubre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

8848.–6.000

Ayuntamiento de Haza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, se hace público que esta Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1998, adoptó acuerdo provisional por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría municipal, en horas de oficina. En caso de no presentarse ninguna reclamación en el plazo dicho, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Haza, a 19 de octubre de 1998. — El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

8843.–6.000